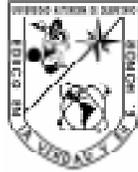


Autor



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho

Nombre de la tesis

*“El Senado Mexicano, Su Composición y  
Desnaturalización”*

**Tesis**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

**Maestro en Derecho**

Presenta

**Alvaro Rafael Cabrera Monroy**

Año

*Santiago de Querétaro, Marzo de 2008.*

## RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo, realizar una revisión histórica-constitucional, de los diferentes momentos que el Senado mexicano ha tenido, en cuanto ve a su composición, y observar la relación que tiene esta composición con la representación de sus miembros y la pertinencia de dicha representación, conforme a la forma de Estado que en cada uno de estos momentos se definía para México, para terminar con una propuesta de redacción al Artículo 56 constitucional, que retorne la composición de los miembros de esta Cámara, a la naturaleza propia de un Senado en un Estado Federal. La metodología de investigación, se sustentó en una Federación Metodológica: en el primer capítulo de antecedentes al Artículo 56 Constitucional, se siguió el método Histórico – Descriptivo; en el segundo capítulo correspondiente al análisis de la redacción vigente al Artículo 56 Constitucional, se utilizó la Hermenéutica – Jurídica; en el tercer capítulo se analizaron los Senados de otros Estados, por lo que se utilizó el Derecho comparado; y en el cuarto capítulo que corresponde a la propuesta de una nueva redacción al citado Artículo Constitucional, se siguió la Técnica Legislativa. Los resultados al término de la investigación son: En el periodo que comprende de 1824 a 1857, las diferentes composiciones del Senado mexicano, respetaron la naturaleza de esta Cámara atendiendo a la forma de Estado de la época, hasta la Constitución de 1857 la cual suprime al Senado a pesar de ser una Constitución de corte federal, viviendo así la primera desnaturalización del parlamento mexicano, situación que se corrige, con la reforma de 1874; en la Constitución de 1917, se mantiene una fórmula, que respeta la naturaleza del Senado en un sistema federal, y se conserva hasta las reformas 1993 y 1996, las cuales dividieron la composición del senado en cuartos, de los cuales, un cuarto representa a la clase política de este país, a través, de los senadores plurinominales, situación tal, que desnaturaliza el Senado en una Constitución de tipo federal, por tanto, se propone reformar el Artículo 56 de la Constitución General, para eliminar a este último cuarto, y dejar la composición en 96 senadores, a razón de tres senadores por cada entidad federativa.

**(Palabras clave:** Senado, composición, representación, naturaleza)

## SUMMARY

The objective of this research was to carry out a historical-constitutional review of the Mexican Senate at different times during its existence. It covers its composition and observes the relationship this composition has with the representation of its members, as well as the pertinence of said representation in accordance with the type of State that defined Mexico during those times. We finish with a proposal for rewriting Article 56 of the constitution, a proposal that returns the composition of the members of this Chamber to the nature of a Senate Within a Federal State. The research methodology was based on a Methodological Federation: in the first chapter we present antecedents of Article 56, employing the historical-descriptive method. In the second chapter we present an analysis of the present wording of Article 56, using juridical hermeneutics. The third chapter analyzes the senates of other states, using comparative law. Chapter four covers the proposal of new wording for said constitutional article, using the legislative technique. Upon finishing this research, the results are: In the period from 1824 to 1857, the different compositions of the type of State existing during those times. Such was the case until the Constitution of 1857 which eliminated the Senate, in spite of the constitution being of the federal type. This was the first disfigurement of the Mexican parliament, a situation that was corrected in the 1874 reform. In the Constitution of 1917, a formula which respected the nature of the Senate in a federal system was maintained. This remained until the 1993 and 1996 reforms which divided the composition of the Senate in four. One fourth represents the country's political class through the plurinominal senators; this situation disfigures the Senate in a federal-type constitution. We therefore propose Article 56 of the General Constitution be reformed in order to eliminate this fourth, resulting in a Senate with 96 senators, three from each state.

**(Key words:** Senate, composition, representation, nature)

*“Parlamento y democracia no son términos sinónimos, pero están íntimamente relacionados. Ha habido Parlamentos sin democracia, pero no democracia sin Parlamento. Pues lo que caracteriza a la democracia es, ante todo, un Parlamento elegido por sufragio universal. Es la única condición necesaria, lo único que le resulta indispensable. Después la legitimación democrática del poder ejecutivo podrá ser directa o indirecta; aquél, a su vez, será monista o dualista; el poder judicial se configurará de esta o aquella manera; existirá un control de constitucionalidad; la distribución del poder será o no será territorial, etc. En lo único que todas las democracias coinciden es en que tienen un Parlamento elegido por sufragio universal.”*

**Javier Pérez Royo**

***En memoria de mi padre***  
***Alvaro Cabrera Escobedo***

***“EL SENADO MEXICANO, SU COMPOSICIÓN Y  
DESNATURALIZACIÓN”***

# ÍNDICE

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
<b>Índice de cuadros</b>	08
<b>Introducción</b>	09
<b>Capítulo 1. La evolución histórica del Senado en México.</b>	
1.1 Contexto.	13
1.2 – Los documentos Políticos del México Independiente 1814 – 1823	16
1.3 – La Constitución de 1824	34
1.4 – Leyes Constitucionales de 1836	41
1.5 – Bases de la Ley Orgánica de la República Mexicana de 1843	45
1.6 – Acta Constitutiva y de reformas de 1847	48
1.7 - Constitución de 1857	52
1.8 – El Congreso Constituyente de 1916 - 1917	56
<b>Capítulo 2. El Senado Mexicano en la Constitución de 1917 y su composición actual.</b>	
2.1 – Contexto.	59
2.2 – Texto original de los Artículos 56 y 43 en la Constitución Federal de 1917	60
2.3 – Reformas a los Artículos 56 y 43 de la Constitución Federal.	63
2.4 - Los Artículo 56 y 43 Constitucionales vigentes.	65
<b>Capítulo 3. La composición del Senado en otros sistemas jurídicos</b>	
3.1 – Contexto.	67
3.2 – El Senado en otros Sistemas Federales.	68
3.2.1 - Los Estados Unidos de Norteamérica	70
3.2.2 - La República Argentina.	77
3.3 – El Senado en Sistemas Unitarios.	82
3.3.1 – El Reino de España.	85
3.3.2 – La República de Chile	88
<b>Capítulo 4. La desnaturalización del Senado y una posible solución</b>	
4.1 – Contexto.	93
4.2 – La desnaturalización del Senado mexicano.	93
4.3- Propuesta de una nueva redacción al Artículo 56 Constitucional.	100
<b>Conclusiones</b>	102
<b>Bibliografía</b>	107
<b>Anexos</b>	109
<b>Abreviaturas</b>	119

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro</b>		<b>Página</b>
1	MOMENTOS HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN POLÍTICO EN MÉXICO	98
2	ANTECEDENTES AL ARTÍCULO 56 VIGENTE	109
3	CONSTITUCIÓN DE 1917	110
4	DERECHO COMPARADO	111

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es analizar la evolución que ha tenido la composición del Senado mexicano, a través de las diferentes constituciones que han regido en México, las reformas a las mismas en cuanto ve a la integración de esta institución, y proponer una nueva redacción al Artículo 56 Constitucional, en la cual se restablezca la representación igualitaria de los estados miembros de la federación, conciliando dos presupuestos teóricos: el primero en cuanto ve, al respeto a la naturaleza de representación de los estados miembros en el Senado mexicano, propia de un Estado Federal; y el segundo, el cual dice relación, con la representación de las minorías parlamentarias en la Cámara de Senadores, propia de un Sistema democrático.

La hipótesis articuladora de este trabajo es la siguiente: *“debido a que la naturaleza del Senado mexicano, es la del órgano legislativo que representó el pacto de los estados miembros, para la conformación de la Federación en el momento fundacional de México, con la Constitución de 1824, y toda vez, que las reformas de 1993 y 1996 a la Constitución Federal de 1917, significaron desnaturalizar al Senado en favor del proyecto de pluralidad partidista, ya que, al integrar un mecanismo mixto para el acceso a esta Cámara, al disponer 32 senadores de lista de los partidos políticos, se rompió con el principio de igualdad entre los estados miembros para la conformación del Senado propio de un sistema federal, por tanto, se propone que: una vez que la transición política en México se ha afianzado, no se justifica sacrificar la naturaleza del Senado, para lo*

*cual se propone eliminar los treinta y dos Senadores de representación proporcional a través de una reforma al vigente Artículo cincuenta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

En el análisis histórico, esta investigación parte del contexto del momento fundacional de México en 1824, año en el que el Senado tiene su más alta significación, pues es en la Constitución de 1824 en donde el Senado representó el pacto de las antiguas provincias del Imperio Mexicano, para constituirse como una nueva nación soberana e independiente bajo el régimen federal, cuya característica es que cada Estado miembro debe estar representado de forma igualitaria en la Cámara de Senadores independientemente de su tamaño o población, pues se reconoce la preexistencia de Estados que se unen, cediendo su soberanía exterior a una representación federal.

La representación igualitaria de los estados miembros ha sido una constante en la historia mexicana, a excepción de los regímenes centralistas de 1836 y 1843, en donde el Senado tomó otra representación, propia de los sistemas centralistas, y que responde a la representación de estamentos de poder en una sociedad.

Ahora bien, el primer momento en el que no se reconoce la naturaleza del Senado como representante del pacto federal, es en 1857, en donde el sistema legislativo es unicameral, a pesar de que la Constitución tiene un corte federal, esta situación se ajusta con la reforma de 1874.

En la Constitución Federal de 1917, el Senado mantiene la representación del Pacto Federal con la fórmula igualitaria para cada entidad federada, como se estableció en el primitivo Artículo 56, al cual se le han realizado cuatro reformas la primera en 1933, la segunda en 1986, la tercera en 1993 y la última en 1996.

Siendo esta última reforma de 1996, la que consideramos desnaturaliza al Senado al crear la figura de 32 Senadores de lista de representación proporcional, pues sacrifica el principio del Sistema Federal que da igualdad de representación de los estados miembros de la federación, en pro de una representación, que responde al proyecto de pluralismo político, el cual fue el inicio de la transición democrática del país.

En la metodología, la presente investigación delimita como su unidad de análisis, al Senado mexicano, el cual se estudiará bajo dos categorías: la primera en cuanto ve a su composición, la cual se encuentra ligada al mecanismo constitucional previsto para el acceso de sus integrantes a esta Cámara; y la segunda categoría, la concerniente a su naturaleza la cual dice relación con la representación y la función del Senado en el sistema legislativo del Estado mexicano.

El desarrollo de este estudio, se sustenta en una Federación Metodológica, compuesta por cuatro capítulos, en el primero de ellos haremos una revisión histórica a los antecedentes del Artículo 56 Constitucional, utilizando el método Histórico – Descriptivo; en el segundo capítulo que corresponde al análisis del actual Artículo 56 vigente en

nuestra Constitución General, se utilizará la Hermenéutica – Jurídica, aquí analizaremos a detalle las cuatro reformas hechas en el pasado siglo veinte a la Constitución de 1917; en el tercer apartado, daremos cuenta de casos de Derecho Comparado en otras naciones, para tal efecto revisaremos dos de corte Federal y dos de corte Unitario; para terminar en el capítulo cuarto con la propuesta de redacción al Artículo 56, la cual pretende corregir el problema de desnaturalización del senado mexicano, y en el cual se utilizará la Técnica Legislativa, para cerrar con las Conclusiones de esta Investigación.

# Capítulo 1

## La evolución histórica del Senado en México.

### 1.1. Contexto:

En este capítulo se analizarán los antecedentes históricos del Senado mexicano actual, para tal efecto haremos un revisión a los diferentes momentos de la vida constitucional mexicana, y las redacciones jurídicas que daban sustento a la conformación del Senado de la época, comenzaremos en 1814 con la Constitución de Apatzingan, y otros documentos importantes en el momento de independencia del nuevo país, después revisaremos la Constitución de 1824, pasando por las Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, el Acta Constitutiva y de reformas de 1847, momentos históricos trascendentales en la historia constitucional del país y durante los cuales la idea del Sistema Bicameral compuesta por el Senado y la representación popular, siempre estuvo presente, hasta la Constitución de 1857, tiempo en el que se suprimió el Senado dejando una sola Cámara de Representantes, esta situación duró diecisiete años, hasta que la reforma de 1874 reinstaló a la Cámara de Senadores. Después del México posrevolucionario y el Constituyente de 1917, el Senado se ha mantenido como una Institución del Sistema Político hasta nuestros días.

En este primer capítulo que da cuenta de la evolución histórica que ha tenido el Senado nos podemos percatar que este órgano parlamentario

fue instituido en un momento en el que México nacía como un nuevo Estado, por tanto era necesario de proveerlo de las instituciones que dieran cause al nuevo sistema que habría de vivirse, para la creación de estas instituciones sin duda podemos afirmar que se tuvo una fuerte influencia de la ilustración francesa y de la independencia de las trece colonias norteamericanas.

La situación en estos momentos del México independiente era la de una población muy diversa, con una mayoría indígena, y arraigada a formas tradicionales de organización política y económica, el país contaba con un vasto territorio cuya conformación histórica, dada las experiencias prehispánica y colonial, y las dimensiones del mismo, se integraba por provincias aisladas y autónomas con una distribución poblacional desequilibrada y un marcado regionalismo, no obstante los esfuerzos del poder español por mantenerlas unidas y bajo su control.

En marzo de 1823 después del fracaso monarquista de Agustín de Iturbide, se reinstaló un nuevo Congreso en funciones, el cual nombró un gobierno provisional en tanto que se designaba un presidente de la República y se elaboraba la Constitución que habría de regir al país, la función ejecutiva se encomendó a Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

Debido a la inestabilidad que provocó la caída del gobierno de Iturbide, se inicio una gran agitación en las provincias que comenzaron a desconocer la autoridad del Congreso y del gobierno provisional, lo que aceleró la separación de las repúblicas de Centroamérica.

El resto de las provincias integraron un Congreso Constituyente, durante el cual la totalidad de los representantes se pronunciaron por la República, sin embargo se formaron dos corrientes una de las cuales propugnaba con una República Central y otro grupo estaba a favor de una República Federal, esta última tenía mayores seguidores entre los que destacan Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Luís G. Gordo, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala entre otros.

En los meses de noviembre y diciembre de 1823 fue discutido un proyecto de bases constitucionales presentado por Ramos Arizpe, en donde se señalaban, entre otros puntos, la división de los supremos poderes de la federación y la forma de gobierno que debía adoptarse: “República representativa, popular y federal”. El diputado por Veracruz, José María Becerra, y fray Servando Teresa de Mier no aprobaron el federalismo propuesto y el 13 de diciembre, el padre Mier pronunció un discurso conocido como “Las Profecías”, en el que proponía un sistema federativo sin conceder de momento la soberanía a las entidades; dicho de otro modo, sugería una república centralizada que evolucionaría paulatinamente hacia una federación con soberanías locales.

Durante las deliberaciones del Congreso, se habló por primera vez de la conformación de una Cámara Revisora, de la tradicional Cámara de representantes populares.

## **1.2 – Los documentos Políticos del México Independiente: (1814 – 1823)**

Después del inicio de la lucha de independencia en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, y la posterior muerte del cura Hidalgo y Allende el 30 de julio de 1811, Ignacio Rayón en el occidente y José María Morelos desde el sur, prosiguieron la lucha insurgente contra los ejércitos realistas, Morelos logró adquirir el liderazgo de la lucha armada, gracias a las cualidades de estrategia militar que demostró en diversas batallas como la del sitio de Cuautla.

Mientras tanto, en España y concretamente en Cádiz, sesionaban las cortes para emitir una nueva Constitución, en el seno de las mismas deliberaban 150 delegados españoles y 53 diputados americanos, de los correspondientes a la Nueva España destacan don Miguel Ramos Arizpe, Beye de Cisneros y, José María Guridi y Alcocer, las cortes de Cádiz habían comenzado sus trabajos desde septiembre 24 de 1810, y terminarían el 18 de marzo de 1812, con la firma de la nueva Constitución española, la cual tenía una fuerte influencia con el liberalismo francés y las Constituciones de la Francia pos revolucionaria mismas que datan de 1793 y 1795, la nueva Constitución de Cádiz contemplaba nuevas formulas como lo menciona Luís Villoro:

*“... otorgaba amplios poderes a las cortes, reducía el papel del rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión, y abolía la inquisición. A la vez, establecía la paridad de las colonias con la metrópoli en lo que respecta a*

*representación a cortes y distribución de empleos administrativos. Dividía a la Nueva España en cinco provincias, limitando el poder virreinal a una de ellas.”<sup>1</sup>*

En México el Virrey Venegas la promulgó el 30 de septiembre del mismo 1812, pero esta no pudo ponerse en práctica íntegramente, a excepción de conformar diputaciones provinciales las cuales tenían cierta autonomía frente al virrey, y de la publicación de “El Pensador Mexicano” por Fernández de Lizardi, en el cual se abrazaban las ideas de la ilustración francesa y la acogida con beneplácito de la Constitución de Cádiz, sin embargo esto no fue por mucho tiempo, puesto que, en diciembre se suprimió la libertad de prensa y se apresó a Fernández de Lizardi.

Desde el extranjero, fray Servando Teresa de Mier, lograba describir las ideas históricas y jurídicas que subyacen en la lucha de independencia, y que giran en torno, a que, tanto la España europea como la Nueva España, no se pertenecen una a la otra, puesto que cada una tiene sus propias instituciones<sup>2</sup>, códigos y pactos, y que lo único que las une es la lealtad al rey legítimo de las dos Españas, Don Fernando séptimo.

---

<sup>1</sup> VILLORO, Luís, “La Revolución de Independencia”, “Historia General de México”, editada por el Colegio de México, México, D. F., 2000, Pág. 512.

<sup>2</sup> Ídem, pág. 509: América posee, en efecto, su propio pacto social, que la constituyó como parte integrante de la monarquía española, y que Carlos V contrajo con los conquistadores y con los mismos indios, a quienes consideró vasallos a cambio de concederles exenciones y privilegios. Desde entonces, pese al posterior despotismo, “conservaron los reyes en su fondo nuestras leyes fundamentales, según las cuales las Américas son reinos independientes de España sin otro vínculo con ella que el rey...., dos reinos que se unen y se confederan por medio del rey, pero que no se incluyen”. En efecto los soberanos –sostiene Mier– concedieron a la Nueva España todos los derechos de un reino independiente, la dotaron de sus propias Cortes, de su Consejo de Indias, separado del Consejo de Castilla, de su propia jurisdicción eclesiástica, etc...”

En 1813 la mayoría del territorio nacional estaba en manos de los insurgentes. La revolución había llegado a su máxima pujanza; pero en el fondo era mucho más débil de lo que parecía. Los grupos alzados actuaban cada uno por su cuenta, sin concierto mutuo. Los campesinos armados no tenían la posibilidad de organizarse por sí mismos ni sentían la necesidad de hacerlo. Más bien se agrupaban en torno a la figura carismática de algún caudillo.

La necesidad urgente, por parte de las fuerzas insurgentes de coordinar las acciones y garantizar la unidad y permanencia del movimiento, hace que Morelos convoque el 15 de septiembre de 1813 en Chilpancingo a “el Congreso de representantes de las regiones liberadas”. Desde sus inicios el Congreso quedó dominado por las clases medias, y el seis de noviembre, este Congreso de Chilpancingo “proclamó formalmente la independencia de México”<sup>3</sup>, rechazó la monarquía y abrazó la república como forma de Estado, se plantea entonces la necesidad de redactar una Constitución para el nuevo país que se proclamaba, así el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, era emitida la primera Constitución de la nación mexicana.

Aún y cuando la vigencia de la llamada Constitución de 1814 no fue eficaz, es importante destacar lo que de ella afirma Aurora Arnáiz:

*“Impropia­mente llamada Constitución, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, es un*

---

<sup>3</sup> Cabe mencionar que aún y cuando en Chilpancingo se redactó por vez primera la independencia de México, material y jurídicamente esto no sucedió hasta los Tratados de Córdoba que más adelante abordaremos.

*prolijo documento que recoge atinadas provisiones sociales. Quienes la elaboraron eran conocedores de avanzadas doctrinas, y sus fieles propagandistas y seguidores. Sus lineamientos fueron las raíces de avanzadas constituciones posteriores, del siglo XIX mexicano. Fue más progresista que la Constitución de 1824, con la que propiamente se inicia el derecho constitucional mexicano.”<sup>4</sup>*

Esta nominada “Constitución de Apatzingán”, tiene una influencia clara de sus antecedentes europeos como lo fueron la Constitución de Cádiz<sup>5</sup> y las constituciones francesas pos revolucionarias, pues podemos observar, como por vez primera, se establece en un documento político la idea liberal de la soberanía popular como lo afirma Villoro en la siguiente cita:

*“Establecía el sistema representativo nacional, la separación de tres poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión. El artículo 5o. decía que “la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos”. En otros puntos, el lenguaje también correspondía a las nuevas ideas. El artículo 2o., por ejemplo, señalaba como fin del gobierno garantizar al ciudadano el*

---

<sup>4</sup> ARNÁIZ, Aurora, “*Historia Constitucional de México*”, Editorial Trillas: México, D. F., 1999. pág. 22

<sup>5</sup> Con el regreso el 22 de marzo de 1814 de Fernando séptimo al trono de España, y la declaratoria de abolición de la Constitución de Cádiz, las cortes se disuelven.

*goce de sus derechos naturales e imprescriptibles. El 18 definía la ley como “la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común”. El 24 explicaba en qué consistía esa felicidad: “en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad...”, derechos fundamentales del hombre en sociedad. La concepción es típica del liberalismo burgués europeo.”<sup>6</sup>*

El Congreso de Chilpancingo siguió sesionando e inmersos en las teorías liberales, se negaron traspasar el mando político y militar de forma unipersonal a Morelos, a pesar de que las fuerzas realistas avanzaban en los territorios dominados por los insurgentes como fueron Oaxaca y Guerrero, esta situación culminó con la detención de Morelos en noviembre de 1815, Nicolás Bravo, se colocó al frente de las tropas, pero el congreso le quitó el mando militar, así otro caudillo, el general Mier y Terán disolvió al congreso y tomó las riendas del movimiento, sin embargo el ejercito de Calleja obtuvo numerosas victorias lo que dejó muy mal parado al movimiento insurgente, el cual se reactivó de manera efímera en 1817 con la llegada de Francisco Xavier Mina y fray Servando Teresa de Mier, a la muerte de Mina en noviembre de ese año, el movimiento insurgente se reduciría a pequeños grupos dispersos en algunas regiones del territorio, sin ninguna posibilidad de triunfo. En 1820 nuevamente por la coyuntura que se presentaba en España, en donde el pueblo obligaba a Fernando séptimo a reconocer la Constitución de

---

<sup>6</sup> VILLORO, Luís, Op. Cit., pág. 514

Cádiz, y a conformar nuevas cortes, en las que se notó nuevamente la tendencia liberal de años atrás misma que derivó en la supresión de bienes de la Iglesia, lo que ponía en dificultades al clero de la Nueva España, la cual tenía la fuerza para reavivar el movimiento de independencia; esta situación provocó que algunos de los funcionarios europeos pretendieran detener esta intención de la Iglesia americana, y nombraron a Agustín de Iturbide como jefe del ejército para generar un orden que intuían se desquebrajaba, Iturbide tenía la consigna de combatir a Vicente Guerrero en el sur y al resto de pequeños grupos que se mantenían combatiendo aisladamente por la insurgencia, pero Iturbide en vez de atacar a Guerrero pacta con él, para lograr la independencia, pues fue Iturbide quien logró amalgamar los intereses de los criollos que mantenían el poder económico y comercial y de los pocos insurgentes que quedaban, los cuales bajo el fin último de la independencia terminaron del lado de Iturbide, aún y cuando los términos en los que se pacta con Juan de O'Donojú, en los tratados de Córdoba distan de los planteamientos originales que motivaron los inicios de la lucha en 1810.

El 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide redactó la Proclama de la Independencia, dicho documento constaba de 23 puntos y un preámbulo como se aprecia en la siguiente cita:

*“Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo,*

*fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y policía, fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que reconoce la Historia, asemejó al padre de familia, que en su ancianidad mira separarse de la casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí conservándole todo el respeto, veneración y amor como a su primitivo origen.”<sup>7</sup>*

En marzo de ese mismo año se redactaron dos actas del Plan de Iguala en la primera de fecha primero de marzo, el secretario de Iturbide, Agustín Bustillos, asentó en ella un texto que contenía una mezcla de exaltación de sentimientos católicos y la Declaración de la Independencia, en la segunda acta, del día dos de marzo se declaró a Iturbide como primer Jefe del Ejército de las Tres Garantías, y en el mismo acto se le tomó el juramento correspondiente.<sup>8</sup>

El Plan de Iguala nos dice Villoro, conciliaba las posturas en conflicto, las cuales vieron en el Plan de Iturbide una salida donde cada parte mantenía algo de sus posiciones:

*“proclamaba la independencia, declaraba a la católica como única religión de estado, establecía que “el clero secular y*

---

<sup>7</sup> ARNÁIZ, Aurora, Op. Cit. Pág. 32

<sup>8</sup> Ver ARNÁIZ Aurora, Ídem: “En el pueblo de Iguala, a los dos días del mes de marzo de 1821, en la casa de alojamiento del señor Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército de las tres Garantías, se congregaron, a las nueve de la mañana, los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcación del Sur, y los demás señores oficiales, para proceder al juramento prevenido en el acta anterior.”

*regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias”, y pedía que los europeos, criollos e indios se unieran en una sola nación. Como régimen del nuevo “imperio” mantenía la monarquía. Habría de invitarse al propio Fernando VII a ceñir la corona o, en su defecto a otro miembro de una casa reinante. Mientras, una Junta de Regencia asumiría el poder. Esta tendría por obligación designar al soberano y convocar a un congreso para redactar la constitución del imperio.”*<sup>9</sup>

El Virrey Apodaca fue remplazado por el Mariscal Francisco Novella ante la tibia reacción de este, frente a Iturbide, el tres de agosto de ese mismo 1821 desembarcó en Veracruz Juan de O’Donjú, nombrado jefe político de la Nueva España por las cortes españolas, pero inmediatamente de haber pisado tierra fue sitiado por las tropas de Iturbide, logrando así que O’Donjú pactara con Iturbide, dando paso a los “Tratados de Córdoba”, este documento de fecha 24 de agosto del mismo año, consta de diecisiete puntos y en los cuales se consigna que:

*“Artículo 1o. Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano.*

*Artículo 2o. El gobierno del imperio será monárquico, constitucional moderado.*

---

<sup>9</sup> VILLORO, Luís, Op. Cit., pág. 519

*Artículo 3o. Será llamado a reinar en el imperio mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4o. del Plan) en primer lugar al señor don Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano, el serenísimo señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión, el señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el señor don Carlos Luís, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del imperio designaren.*

*Artículo 6o. se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerado para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultad que les conceden los artículos siguientes.*

*Artículo 7o. La junta de que se trata el artículo anterior se llamará Junta Provisional Gubernativa.*

*Artículo 8o. Será individuo de la Junta Provisional de Gobierno el teniente general don Juan O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su*

*clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.*

*Artículo 14. El Poder Ejecutivo reside en la regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta de Poder Legislativo; primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia del cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.”<sup>10</sup>*

El veintisiete de septiembre entró Iturbide a Ciudad de México, al frente del ejército trigarante, de manera pacífica, pues el Mariscal Novella, salió de la antigua Tenochtitlán, gracias a O'Donojú quien le planteó la situación y el pacto de que regresara con sus tropas a la España europea, así un día después, el veintiocho de septiembre de 1821, y tras más de una década de lucha armada, se publicó el Acta de Independencia, misma que toma como sus referentes inmediatos el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba he aquí un extracto de la misma:

---

<sup>10</sup> ARNÁIZ, Aurora, Op. Cit. Pág. 34

*“La nación mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.*

*Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, por el amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.*

*Restituida, pues, cada parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza, reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la Tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la Junta Suprema del imperio, que es nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse con*

*arreglo a las bases que el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres Garantías: y en fin, que sostendrá a todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaración hecha en la capital del imperio a 28 de septiembre de 1821, primero de la independencia mexicana.”*<sup>11</sup>

Suponer que con el “Acta de Independencia” y su consiguiente proclamación, las cosas estarían bajo control, sería erróneo, puesto que, en el seno de la “Junta Provisional Gubernativa”, un grupo importante de representantes de la clase media provenientes de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, mantenían de alguna forma los postulados que dieron vida a la revuelta popular, la Junta se dividió en dos bandos por un lado la regencia, el ejército, el alto clero, los hacendados y los nobles criollos, quienes apoyaban a Iturbide; en el otro bando, el bajo clero y casi todos los abogados quienes se aliaron por estrategia con el pequeño grupo que sostenía aún a los Borbones frente a Iturbide, llegó un momento en que este grupo antagónico a Iturbide dominó la Junta Provisional. En la instalación de esta la Junta comenzó con un parte aguas en el pensamiento político mexicano, como lo fue el auto reconocimiento de ser soberana como lo afirma Villoro:

*“La junta empezó denominándose “soberana” sin reconocer otros límites que los que ella misma se impusiera. Cuando*

---

<sup>11</sup> Ídem, pág. 42

*se trató de convocar al congreso nacional, se presentaron tres proyectos que revelaban los distintos puntos de vista. El de Iturbide proponía una cámara única con representación proporcional a la importancia de las clase –lo que daría predominio a los grupos privilegiados- y elección directa, lo que eliminaría el papel elector de los ayuntamientos. El de la regencia coincidía con el anterior en la separación de clases y en la eliminación de la intervención electoral de los ayuntamientos, pero difería por proponer dos cámaras: una alta, formada por el clero, ejército y diputaciones, y una baja, de ciudadanos. El proyecto de la mayoría de la junta, al contrario, pedía una sola cámara sin separación de clases ni representación proporcional, y elección indirecta, lo que de hecho la entregaría a los cabildos que controlaban las elecciones, dando el triunfo a los abogados y al clero bajo y medio.”<sup>12</sup>*

El proyecto de la mayoría fue aprobado con la modificación de que se aceptaría la representación por clases, pero no de manera proporcional como lo pedía Iturbide, y dejó a los cabildos la función de las juntas electorales, así, el 24 de febrero de 1822 se instaló el congreso constituyente, mismo que en el acto emitió las “Bases Constitucionales aceptadas por el segundo Congreso Mexicano”<sup>13</sup>, en este documento se reconoce el imperio mexicano, pero agregan que la soberanía es nacional

---

<sup>12</sup> VILLORO, Luís, Op. Cit., pág. 521

<sup>13</sup> Ver ARNÁIZ, Aurora, Op. Cit. Pág. 43

y que el gobierno aunque monárquico sería moderado por la Constitución, reafirmaban la religión católica como una religión de Estado.

Al congreso constituyente se trasladó la lucha ideológica, ahora tensionada por la representación de la soberanía, pues Iturbide asumía que es él quien la abanderó desde el Plan de Iguala y que en él habría de recaer por haber logrado la independencia, y por el otro lado el congreso se reconocía a si mismo como el representante de los habitantes del imperio, por tanto, en este cuerpo colegiado se deposita la soberanía nacional.

Ante los problemas sociales, políticos y ahora económicos por el alto costo que representaba mantener una tropa tan grande como la que México sostenía en ese momento, Iturbide forzó al Congreso a ceñirle la corona de emperador de México el 21 de julio de 1822.

Con este acto la oposición se exacerbó y en Michoacán se organizó un complot para establecer la república, en la que participaron diputados, Iturbide los descubrió y por tanto, disolvió el congreso el 31 de octubre del mismo año.

Comenzando el año de 1823, Antonio López de Santa Anna, se sublevaba en Veracruz al quien se le unen antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, el movimiento intentaba reivindicar los postulados de la lucha de independencia y aglutinó nuevamente a las clases medias y bajas las cuales no habían estado conformes con el desempeño del emperador Iturbide.

Iturbide tras la disolución del congreso, conformó una “Junta Nacional Instituyente”, misma que el 10 de enero de 1823 emitió un “Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano” el cual proponía lo siguiente:

*“Porque la Constitución española es un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado: porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros interese y costumbres, y especialmente, a nuestras circunstancias; porque con tan sólidos fundamentos, el emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del Estado, mientras que se forma y sanciona la Constitución Política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad, y la suma de nuestros derechos sociales: La Junta Nacional Instituyente acuerda sustituir a la expresada Constitución española con el reglamento político que sigue: ...”<sup>14</sup>*

Con este Reglamento Iturbide pretendía ganar tiempo con la promesa expresa de convocar a un nuevo constituyente, donde se reconocería que la nación mexicana es libre, independiente y soberana, y

---

<sup>14</sup> Ídem.

que esta optó por un gobierno monárquico-constitucional representativo y hereditario, con el nombre de imperio mexicano.

La rebelión de Santa Anna que pregonaba la república se extiende por el territorio mexicano rápidamente, y puso en serios aprietos a Iturbide el cual no podía sostenerse más y el 19 de marzo de ese 1823 abdicó a la corona y partió al exilio, el gobierno quedó de manera provisional en manos de triunvirato, que conformaron Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y el general Pedro Celestino Negrete, se restableció al Congreso Constituyente y el 16 de mayo emitió, el “Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana”, en este plan se mencionaba por vez primera el término Senado en un documento político mexicano, en cuyo texto se estableció:

*“1. La nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o Nueva España, que conforman un todo político.*

*Los ciudadanos deben elegir a los individuos del cuerpo Legislativo o Congreso Nacional del Senado, de los congresos provinciales y de los ayuntamientos.*

*La elección no será por ahora directa; se hará por medio de electores en forma que prescriba la ley.*

*Las bases son: para el Cuerpo Legislativo un individuo por cada 60 000 almas. Para el Senado, tres individuos propuestos por cada junta electoral de provincia.”<sup>15</sup>*

---

<sup>15</sup> Ídem.

El año de 1823 significó un tiempo de muchos cambios para la geopolítica nacional, el Congreso desconoció a Iturbide y anuló el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, con la clara intención de que el país se diera la forma de gobierno que mejor le acomodara, el efecto de anular la legalidad del imperio fue que las diputaciones concluyeran que la soberanía retornaba al pueblo y por ende a sus representantes, por tanto, muchas provincias se constituyeron en estados independientes como afirma Zoraida Vázquez:

*“Desde mediados de 1823 muchas provincias se constituyeron en estados independientes. Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas incluso convocaron elecciones para sus congresos constituyentes y formaron milicia para su defensa.”<sup>16</sup>*

También fue en julio de este año en el que Centroamérica votó su separación de México, incluida Chiapas que decidió posteriormente en septiembre de 1824 sumarse a los Estados Unidos Mexicanos.

El congreso en estos momentos se encontraba ante una nueva realidad y el doce de junio de este año 1823, en sesión extraordinaria emite el siguiente voto por la forma de república federada:

*“El soberano Congreso Constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federada, y*

---

<sup>16</sup> VÁZQUEZ, Zoraida “Los primeros tropiezos”, “Historia General de México”, editada por el Colegio de México, México, D. F., 2000, Pág. 531.

*que no lo ha declarado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación. Junio 12 de 1823.”<sup>17</sup>*

Como podemos observar en este acto, el Congreso acepta que se de una mayor autonomía a las provincias, sin embargo, a las regiones ya no les bastaba este concepto y fueron más allá al declararse Estados libres, ante esta situación hubo un intento por detener estas declaratorias de Estados libres por parte de Bravo y Negrete, pero era irreversible, había que convocar a un nuevo Congreso Constituyente que diera cuenta de la nueva realidad que imperaba en el territorio.

Así el siete de noviembre de 1823 se instaló el Congreso Constituyente durante el cual la totalidad de los representantes se pronunciaron por la República, sin embargo se formaron dos corrientes una de las cuales propugnaba con una República Central y otro grupo estaba a favor de una República Federal, esta última tenía mayores seguidores entre los que destacan Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Luís G. Gordo, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala entre otros.

En los meses de noviembre y diciembre de 1823 fue discutido un proyecto de bases constitucionales presentado por Ramos Arizpe, en donde se señalaban, entre otros puntos, la división de los supremos poderes de la federación y la forma de gobierno que debía adoptarse: “República representativa, popular y federal”. El diputado por Veracruz, José María Becerra, y fray Servando Teresa de Mier no aprobaron el

---

<sup>17</sup> ARNÁIZ, Aurora, Op. Cit. Pág. 48

federalismo propuesto y el 13 de diciembre, el padre Mier pronunció un discurso conocido como “Las Profecías”, en el que proponía un sistema federativo sin conceder de momento la soberanía a las entidades; dicho de otro modo, sugería una república centralizada que evolucionaría paulatinamente hacia una federación con soberanías locales.

Durante las deliberaciones del Congreso, se habló por primera vez de la conformación de una Cámara Revisora, de la tradicional Cámara de representantes populares.

### **1.3 – La Constitución de 1824**

Bajo la dirección de Ramos Arizpe, quien tenía la experiencia de la diputación en las cortes de Cádiz de 1812, como vimos en el apartado anterior de esta investigación, y en donde se defendieron diversos intereses de las Américas, mismos que fueron rescatados en esta, la primera Constitución funcional de México, (aunque cabe hacer mención que en lo referente a la fórmula de representación y de organización federal, la influencia fue el modelo norteamericano.) el treinta y uno de enero de 1824 fue aprobada la primera Acta Constitutiva de la Federación y fue promulgada como Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el cuatro de octubre de ese mismo año, entre salvas de artillería y repique de campanas, el diputado potosino Tomás Vargas al frente de la caravana del Congreso, que se dirigía a palacio de gobierno a entregar de mano propia la Constitución federalista, al Presidente Guadalupe Victoria y su vicepresidente Nicolás Bravo, mismos que

juraron de forma austera su cargo y el cumplimiento de esta Ley fundamental la cual fundó el nuevo Estado mexicano.<sup>18</sup>

En los debates de esta Constitución, el constituyente se planteó la cuestión de soberanía, pues se planteó la incógnita de que si ellos representaban a la nación o si representaban a sus estados,<sup>19</sup> con lo cual se inauguraba el sistema de representación parlamentaria que hasta el día de hoy subsiste.

La Constitución cuenta con una proclama que aquí se transcribe:

*“Mexicanos: El Congreso General Constituyente, al poner en vuestras manos la obra más ardua que pudierais cometerle, el Código fundamental que fije la suerte de la nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de vuestra sociedad, ha creído de su deber dirigiros la palabra para manifestaros sencillamente los objetos que tuvo presente desde los primeros momentos de su reunión, los trabajos que ha emprendido, y lo que se promete de vuestra docilidad y sumisión, una vez que comenzáis ya a disfrutar de los goces consiguientes al sistema federal decretado y sancionado por la mayoría de vuestros diputados.”*<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Ver VÁZQUEZ, Zoraida, Op. Cit., Pág.534

<sup>19</sup> Ídem, Pág. 532: “La nación asumió la soberanía, pero compartida con estados libres, soberanos e independientes, en lo que exclusivamente tocara a su administración y gobierno interior. La cuestión de la titularidad de la soberanía quedó inconclusa, y con ella, la duda si los diputados representaban a la nación o a sus estados.”

<sup>20</sup> ARNÁIZ, Aurora, Op. Cit. Pág. 52

El título III se hizo cargo del Poder Legislativo, el cual se dividió en siete secciones de las cuales la segunda correspondió a la Cámara de Diputados y la sección tercera a la Cámara de Senadores:

*“Se deposita el poder legislativo de la Federación en un Congreso General. Este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.”*<sup>21</sup>

El Senado a partir de la Constitución de 1824 se estableció como una institución que formaría parte del Sistema bicameral mexicano y que conciliaría así la coexistencia de una soberanía popular y la unión de estados libres y soberanos, los requisitos para ser senador eran los mismos que para ser diputado a excepción de la edad que como requisito exigía 30 años cumplidos, se elegirían dos senadores por cada estado, la elección correspondería a la legislaturas locales y se renovarían por mitades cada dos años.<sup>22</sup>

Para 1824 México tenía 20 estados, cuatro territorios y un Distrito Federal<sup>23</sup>, por tanto el primer senado en México se conformó con 40 senadores, cabe mencionar los siguientes detalles que en Derecho Parlamentario ya contenía la Constitución de 1824:

“

- *La calificación de la elección de sus miembros, la haría cada cámara (art.35).*

---

<sup>21</sup> Primer Centenario de la Constitución de 1824. México, Talleres Gráficos Soria, 1924. Pág. 294

<sup>22</sup> Ver, BÁTIZ, Bernardo, “Teoría del derecho parlamentario”, editado por Oxford university press, México DF, 1999, Pág. 71

<sup>23</sup> Ver VÁZQUEZ, Zoraida, Op. Cit., Pág. 532

- *El quórum para abrir las sesiones se fijó en más de la mitad de los integrantes de cada cámara (art. 36).*
- *Se estableció una forma de comunicación entre las cámaras y de éstas con el Ejecutivo, a través de los secretarios o de diputaciones ex profeso (art. 37).*
- *Se reguló el carácter de Gran Jurado para conocer de acusaciones en contra de altos funcionarios federales y locales, a ambas cámaras, la de diputados cuando los acusados sean el Presidente o sus ministros y la de senadores cuando sea el vicepresidente (arts. 38, 39, 40).*
- *Se estableció la inviolabilidad de los legisladores por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos y se creó el juicio de procedibilidad ante las mismas cámaras, que se conoce como fuero constitucional (arts. 42 y 43).*
- *Se estableció un pago a los legisladores por su trabajo, que se denominó “indemnización”, que se determinó por ley y se pagaba por Tesorería de la Federación (art. 45).*
- *Se estableció, lo que es evidente, pero que se hace explícito en un precepto concreto, que los diputados y*

*senadores podrán hacer propuestas de ley y de decretos en sus respectivas cámaras (art. 41).”<sup>24</sup>*

Poner en la praxis la nueva Constitución fue el gran desafío que tuvo que enfrentar Guadalupe Victoria, quien en lo político combatió eficazmente los resabios iturbidistas y en lo económico obtuvo dos préstamos británicos, con los que pudo hacer frente a los gastos que implicaban al gobierno federal, en el plano internacional buscó generar equilibrios y aceptó primero a George Ward como ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña y días después al Joel R. Poinsett, ministro norteamericano que se caracterizó por su intromisión en la política nacional al grado de liderar una facción de congresistas mexicanos afines al culto masón de la logia yorkina.

El federalismo en este momento sin duda, respondía a la coyuntura ideológica y geopolítica del país, pues ante grandes extensiones de terreno y difíciles medios de comunicación, el sistema federal atenuaba estos inconvenientes, además que las ideas libertarias, fueron internalizándose fuertemente y a fuego lento durante 14 años entre los mexicanos, por tanto, el argumento de no depender de la metrópoli, (y ante el fracaso imperialista de Iturbide), fue sustituido por la no dependencia del centro, el cual tuvo un enfoque diferente por el federalismo mexicano a diferencia de su antecesor el federalismo norteamericano como lo afirma Zoraida Vázquez:

---

<sup>24</sup> BÁTIZ, Bernardo, Op. Cit., pág. 71

*“Así el federalismo mexicano, resultó más radical que el norteamericano, pues éste no había temido a un centro inexistente, sino a que los estados pequeños fueran tiranizados por los grandes. En México, la desconfianza del centro dio por consecuencia el establecimiento de un gobierno federal débil.”<sup>25</sup>*

En 1827 la logia yorkina dirigió ataques a sus enemigos con el afán de fortalecerse, lo cual restaba poder al vicepresidente Bravo, quien estaba al frente de la logia escocesa, lo que provocó que Bravo apoyara en diciembre de ese año el Plan de Manuel Montañó, en el cual se pedía la disolución de todas las sectas secretas, la renuncia del gabinete, la expulsión del ministro Poinsett, ante la aceptación del vicepresidente a este plan, el Presidente Victoria, ordenó al General Guerrero someter a los seguidores de este Plan. Después de ser derrotado Bravo y sus aliados fueron exiliados.

En este contexto se llevarían a cabo las elecciones para Presidente de la República, entre dos candidatos Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero, las que significaron el primer fracaso de la república democrática,<sup>26</sup> sin facultades constitucionales el Congreso declaró ganadora a la fórmula de Vicente Guerrero para Presidente y Anastasio Bustamante como vicepresidente, y expidió una segunda ley que

---

<sup>25</sup> VÁZQUEZ, Zoraida, Op. Cit., Pág. 532

<sup>26</sup> Ídem. Pág. 536: “Como Ministro de Guerra, Pedraza tenía un extenso apoyo entre los partidarios del orden, una nueva asociación informal que empezó a denominarse de los “imparciales”. Los yorkinos radicales, populares entre la “baja democracia”, según Lorenzo de Zavala, inclinados hacia reformas para “nivelar clases” y expulsar a los españoles, apoyaron a Guerrero. Por desgracia la República reprobó su primera prueba y no respetó que el voto favoreciera a Gómez Pedraza.”

expulsaba a los españoles que habitaban en México, lo cual significó que muchos dejaran a su familia mexicana por falta de recursos.

Guerrero tuvo como oposición a un grupo que se denominó “hombres de bien”, quienes no lo consideraban apto para gobernar, gracias a los generales Mier y Terán y, López de Santa Anna, el gobierno de Guerrero logró detener el intento de reconquista de Isidro Barradas, sin embargo y ante el descontento popular a finales de 1829, pidió el retiro del ministro Poinsett, a pesar de la cercana relación que ambos mantenían.

En diciembre de 1830 a través del Plan de Jalapa, el vicepresidente Anastasio Bustamante, enfrentó al Presidente Guerrero, y logró que el Congreso lo nombrará a él Presidente y declarará a Guerrero incapaz para gobernar, después de una cruenta persecución a los inconformes, la que terminó en muchos fusilamientos incluido Vicente Guerrero, Bustamante se ganó el descontento popular, lo que hizo que en 1832 el General Santa Anna se enfrentará a Bustamante, quien tuvo que renunciar y firmar los “convenios de zavaleta”<sup>27</sup>, los cuales llamaban a Gómez Pedraza a concluir el periodo para el cual había sido elegido y despojado. El poco tiempo que estuvo Gómez Pedraza en la Presidencia lo utilizó en intentar reconciliar al país y en organizar las elecciones, las que el uno de abril de 1833, dieron como ganadores a Santa Anna a la

---

<sup>27</sup> Ídem, Pág. 538: “Bustamante terminó por renunciar y, al final, suscribió con Santa Anna y Pedraza los Convenios de Zavaleta. Éstos desconocieron al único órgano legítimo de gobierno que era el congreso y concedieron ascensos a vencedores y vencidos.”

Presidencia y a Valentín Gómez Farías como vicepresidente, así como un nuevo Congreso inexperto y con la intención de hacer reformas totales.

Gómez Farías asumió la Presidencia ante la ausencia de Santa Anna y el 19 de diciembre de ese mismo año, el Congreso ordenó a Gómez Farías a través de un decreto, el cual tocaba los intereses de la Iglesia, a desterrar a los obispos que se resistieran a estas medidas.

El descontento popular no se hizo esperar y Gómez Farías no pudo sostenerse más en la Presidencia, así que el 24 de abril de 1834, Santa Anna se hace cargo del Ejecutivo, quien suspendió estas medidas anticlericales a excepción del pago de los diezmos, en este momento existía la percepción generalizada de que el federalismo había sido un error, como respuesta a esto, los moderados en un intento de mantener al Sistema Federal reformaron la Constitución para eliminar la vicepresidencia.

Ante las inconformidades que existían en esa época, se fue acrecentando la idea en las legislaturas de los estados miembros, de que el sistema centralista era la mejor opción para la república, ante estas presiones sociales y del interior del país, el Congreso se declaró constituyente el 23 de octubre de 1835.

#### **1.4 – Leyes Constitucionales de 1836**

La inestabilidad política y las luchas internas entre centralistas y federalistas condujeron, en 1835, a la supresión del sistema federal.

Asimismo, llevaron a la convocatoria de un nuevo Congreso que proclamó una república centralista. Esto se debió principalmente, a las medidas reformistas y radicales propuestas por Valentín Gómez Farías dos años atrás, que lastimaban los intereses y fueros de la Iglesia y del grupo que abogaba por el sistema de centralización política y administrativa. El desconocimiento del régimen federal produjo rebeliones y levantamientos en distintos puntos del país

El Congreso en un hecho insólito, que solo se puede explicar desde la presión que en ese momento se vivía en el país, declaró el sistema central, y se proclamó Congreso Constituyente en octubre de 1835 situación poco ortodoxa como lo afirma Bátiz:

*“La reforma se llevó a cabo violando tanto la regla de que serían dos legislaturas las que tendrían que intervenir, como los mandatos recibidos, que ponían como límite a las posibles reformas el no modificar el sistema de gobierno; otra anomalía fue que ambas cámaras, se unieron en una sola, y diputados y senadores se declararon a sí mismos como Congreso constituyente.”<sup>28</sup>*

Ante esta declaración del Congreso, Texas se declara independiente y provoca que Santa Anna emprenda una expedición hacia el norte, en la cual cayó preso en abril de 1836, lo que abonó para que el Congreso elaborara sin interferencias la nueva ley suprema en diciembre de ese año de 1836, a la que se denominó “Bases Constitucionales”, las

---

<sup>28</sup> BÁTIZ, Bernardo, Op. Cit., pág. 73

cuales se dividían en siete cuerpos por lo que también es conocida como “Constitución de las Siete Leyes”, en estas se adoptó una división de poderes muy peculiar como lo observamos en la siguiente cita:

*“En la primera de las Siete Leyes se adoptó el sistema de gobierno republicano, representativo y popular, se suprimió la federación y se estableció un gobierno central y unitario, dividido para su ejercicio en los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los cuales se les agregó: “Un arbitrio(sic) suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones...”*

*Este “arbitrio”, que se perfila en la segunda de las Siete Leyes, la más debatida, aprobada apenas con un voto de diferencia y a la que se opuso Santa Anna, se denominó Supremo Poder Conservador; que se depositaría en cinco personas, entre cuyas facultades estaban declarar la nulidad de leyes o decretos del Poder Legislativo, la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo y la nulidad de las resoluciones de la Corte Suprema.”<sup>29</sup>*

Como podemos observar este Poder Conservador, tenía más poder real que los poderes clásicos, pues también se le otorgó la facultad de declarar la incapacidad física o moral del Presidente y suspender las sesiones del Congreso.

---

<sup>29</sup> Ídem, pág. 74

A pesar de convertir el sistema en una república unitaria y central, las Siete Leyes mantuvieron el Sistema bicameral, la Cámara de Diputados integrada por un diputado por cada 150 mil habitantes, la Cámara de Senadores fue vista como un cuerpo aristocrático, integrado por 24 senadores que se renovarían por terceras partes cada dos años, y la forma de elegir a los senadores no era de una forma natural, pues intervenían la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo, reunido el Presidente con una Junta de Ministros, la Suprema Corte de Justicia, las juntas Departamentales y el Supremo Poder Conservador.

Los periodos de sesiones serían dos, y se estableció una diputación permanente en tiempo de receso con la obligación de periodos extraordinarios a petición del Presidente o del Poder Conservador, la Cámara de origen siempre sería la de Diputados y el Senado sería Cámara revisora, la facultad de iniciativa la tenía el Presidente y los diputados en todas las materias, la Suprema Corte en lo relativo a sus funciones de administración de justicia y las Juntas Departamentales sobre impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y modificaciones a las leyes constitucionales.

El periodo de vigencia real de esta Constitución fue el que comprende de 1837 a 1841, a cargo del Presidente Anastasio Bustamante.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Ver VAZQUEZ, Zoraida, Op. Cit. Pág. 545: "Santa Anna había regresado a fines de enero de 1837 y a pesar de que el ministro de guerra. José María Tornel, había ordenado recibirlo con honores, se dio cuenta de que no era bienvenido por su conducta en Texas, y después de jurar la nueva constitución, se retiró a su hacienda. Bustamante, en cambio, volvió del exilio para luchar en Texas y apareció justo a tiempo para ser considerado el candidato ideal en la atmósfera de moderación que dominaba."

## **1.5 – Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843**

Ante las presiones internas, que habían iniciado en San Luís Potosí algunos ciudadanos, que se declaraban a favor del federalismo bajo el lema: “federación o muerte”, y de la presiones militares que realizaron Estados Unidos y Francia, Bustamante veía como se le complicaba el panorama, además de que la rigidez del sistema de las Siete Leyes no le permitió maniobrar con eficacia para mantener un gobierno estable.

El debate para salvar la situación, se centraba en buscar una nueva forma de gobernar el país, por un lado algunos insistían en la monarquía y por el otro proponían una dictadura, esta al final triunfó en octubre de 1841 en las “Bases de Tacubaya”, en las cuales se desconoció a los cuatro poderes, y Santa Anna<sup>31</sup> regresaba al poder en calidad de Dictador, en tanto se redactaba una nueva Constitución.

El Congreso Constituyente se instaló en 1842 e imperaba un espíritu federalista, cuestión que molestó a Santa Anna, quien se retiró a su hacienda e hizo que Nicolás Bravo asumiera como sustituto. Bravo desconoció al Congreso en diciembre de 1842, y en enero de 1843 nombró una Junta Legislativa de 68 miembros que redactarían la Constitución, conocida como “Las Bases Orgánicas”.

---

<sup>31</sup> Ídem: “ En la “guerra de los pasteles” Santa Anna, al perder una pierna en un incidente con los franceses en diciembre de 1838, recobró su popularidad, lo que le abrió las puertas a la vida pública; de marzo a junio de 1839 se hizo cargo de la presidencia provisional, mientras Bustamante estaba en campaña. No obstante fracasó en su intento de desplazarlo del puesto.”

Esta Constitución estableció un sistema centralista, con la división por departamentos y desapareció al Supremo Poder Conservador, regresando al modelo clásico de los tres poderes, el Legislativo se conformó de la siguiente manera:

*“ ... el Legislativo se depositó en dos Cámaras, diputados y senadores, con la peculiaridad de que la sanción de las leyes correspondió al Presidente y sin ella no entraban en vigor, caso único en nuestra historia constitucional.*

*La Cámara Baja se integraría con un diputado por cada 70 mil habitantes, se renovarían cada dos años por mitad, mientras que la de Senadores se integraría por 63 individuos, dos tercios de ellos electos por las asambleas departamentales y el tercio restante, mediante un proceso en el que intervenían la Suprema Corte, el Presidente de la República y la Cámara de Diputados; serían escogidos entre personas que se hubieran distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesiástica.”<sup>32</sup>*

Esta constitución mantuvo dos periodos de sesiones al año, el primero iniciaba el uno de enero y segundo a partir del primero de julio, también mantuvo que la de Diputados fuera inexorablemente la Cámara de origen y el Senado actuara como Cámara de revisión, la iniciativa de ley la ostentaban el Ejecutivo, las asambleas departamentales, los diputados, y la Corte en materia de administración de Justicia, los

---

<sup>32</sup> BÁTIZ, Bernardo, Op. Cit., pág. 76

senadores no tenían derecho de iniciativa de leyes bajo el argumento que eran los que revisarían lo hecho por los diputados.

Se contemplaba una diputación permanente, que sesionaba en los recesos del Congreso misma que estaba integrada por cinco diputados y cuatro senadores.

En su artículo 72 contempló la creación por parte del Congreso constituido de un Reglamento Interior del Congreso, en tanto, se aplicaría el de diciembre 23 de 1824.

En enero de 1844 Santa Anna fue elegido Presidente, y juró el cargo en junio de este año, acostumbrado a que sus ordenes se cumplieran Santa Anna tuvo fricciones con el Congreso, al cual su gobierno desconoce arbitrariamente, a lo que el Congreso reaccionó, calificándolo como no apto para gobernar y en diciembre de ese año y de acuerdo a las Bases Orgánicas, nombra como Presidente a José Joaquín de Herrera quien fungía como Presidente del Consejo de gobierno, este decidió desterrar a Santa Anna.

El 14 de diciembre de 1845 el general Mariano Paredes, se reveló a Joaquín de Herrera, con el dinero que se le había otorgado para que hiciera la defensa en la frontera y el mando militar que en consecuencia asumió, para dicho fin, el cual nunca realizó.

En enero de 1846 Paredes entró a Ciudad de México, y consumó el golpe de Estado, Herrera y el Congreso en desventaja, solo lo incriminaron como traidor, para abril de este año los federalistas iniciaron movimientos en oposición a Paredes desde el sur y el Estado de Sinaloa,

que se extendieron rápidamente a Guadalajara, ante dos frentes uno en la frontera con Matamoros abierto por los Estados Unidos de Norteamérica y el otro de carácter interno protagonizado por los opositores a él, Paredes decide combatir a los rebeldes internos y dilató su salida para defender la posición frente a los norteamericanos.

## **1.6 – Acta Constitutiva y de reformas de 1847**

En 1846 Mariano Paredes al tomarse el Ejecutivo, encargó a Lucas Alamán redactar una convocatoria para un nuevo Congreso, el cual tendría representación por estamentos, correspondiendo la siguiente relación:

*“De forma que la propiedad e industria agrícolas elegirían 38 diputados, el comercio 20, la minería, la industria, los letrados, los magistrados y la administración pública 14 cada uno, y el clero y el ejército 20 cada uno.”<sup>33</sup>*

Después de las derrotas sufridas y la incapacidad para hacerle frente a los norteamericanos, Paredes pierde mucha fuerza, situación que es aprovechada por Gómez Farías, quien fue forjando acuerdos y alianzas al interior del Congreso, lo que desencadenó que en los primeros meses de 1847, se verificara el pronunciamiento en la Ciudadela por parte del general Mariano Salas, solicitando se reconozca a la Constitución de 1824 como la vigente y el retorno del general Santa Anna, acto seguido se apresó a Paredes y se le destierra.

---

<sup>33</sup> VAZQUEZ, Zoraida, Op. Cit. Pág. 548

El dieciocho de mayo de 1847, el Congreso Extraordinario Constituyente, emite el Acta Constitutiva y de reformas, misma que retorna la vigencia de la Constitución Federal de 1824, pero le agrega adiciones y reformas, como son: la introducción del juicio de amparo, y la eliminación de la vicepresidencia.

Por tanto, el sistema legislativo que se contemplaba era el bicameral, y la forma de selección de los senadores, era la formula de dos senadores electos por cada Legislatura local, para este entonces había 21 Estados por lo que el Senado se compuso por 42 miembros.

Santa Anna regresó del destierro en Cuba, y comenzó la defensa contra los norteamericanos, en tanto, Gómez Farías se hizo cargo del gobierno, en sus últimos días como vicepresidente, antes que entrara en vigor la reforma, ante la avanzada del general Winfield Scout y el desatino de Gómez Farías para incautar bienes del clero, lo que abrió otro frente interno.<sup>34</sup>

Santa Anna regresó a jurar el cargo de Presidente y decretó la suspensión de las medidas a cambio de un préstamo de la Iglesia por dos millones, al entrar la vigencia de las reformas se suprimió el cargo de vicepresidente y Farías fue marginado.

El quince de septiembre de 1847 y después de la entrada del ejército norteamericano a Ciudad de México, Santa Anna renunció a la Presidencia y ordena se traslade la sede de los poderes a Querétaro, a la

---

<sup>34</sup> Ídem: “Farías contaba con la hostilidad general, pues su larga lucha lo había hecho intolerante, por lo que no tardó en enemistarse con Salas. El enfrentamiento con los moderados iba a provocar un espectáculo indigno: un levantamiento mientras Santa Anna daba la batalla de la Angostura y el general Winfield Scout preparaba el desembarco en Veracruz.”

cabeza de Manuel de la Peña, quien por disposición constitucional le correspondía el cargo de Presidente de la República al ser el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En 1848 el dos de febrero se firman los tratados de Guadalupe Hidalgo, en los cuales se fijaron los nuevos límites fronterizos entre Estados Unidos y México como observamos en la siguiente cita:

*“En Guadalupe Hidalgo se firmó el dos de febrero de 1848 un tratado de paz, amistad y límites entre México y Estados Unidos y se publicó por decreto de 30 de mayo de 1848, dado en Querétaro, donde residían los supremos poderes.”<sup>35</sup>*

El siete de mayo del citado 1848, se reunió un nuevo Congreso y se eligió como Presidente a José Joaquín de Herrera, quien tuvo un gobierno eficaz contra la delincuencia y la seguridad nacional, así como eficiente pues aplicó medidas administrativas de austeridad para organizar el gobierno.

En 1851 el ocho de enero, Mariano Arista era reconocido como el ganador de la elección y Joaquín de Herrera le transmitió el poder de forma pacífica, en este momento de la historia, México se encontraba nuevamente al borde de la fragmentación y tenía múltiples problemas internos, lo que provocó que el seis de enero de 1853 Arista renunciara al cargo, por disposición constitucional Bautista Ceballos Presidente de la Corte asumió el poder, y ante la oposición que representaba disuelve el Congreso.

---

<sup>35</sup> DIAZ, Lilia “El liberalismo militante”, “Historia General de México”, editada por el Colegio de México, México, D. F., 2000, Pág. 585.

Los partidos políticos se inconformaron y ofrecen a Santa Anna desde su exilio en Colombia regresar a gobernar en una dictadura como apunta Lilia Diaz:

*“Antonio López de Santa Anna llegó a México el 20 de abril, día mismo en que recibió de manos de Lombardini el poder presidencial. En la cámara de diputados Santa Anna juró ante Dios defender la independencia y la integridad del territorio mexicano y hacer todo por el bien y prosperidad de la nación. Su primer acto fue designar a los miembros de ministerio, y como jefe nombró a Lucas Alamán. Dos días después el presidente promulgó por todo estatuto una especie de reglamento administrativo, las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la constitución. Establecían que para poder ejercer las amplias facultades que se habían concedido, entrarían en receso las legislaturas locales y la federal.”<sup>36</sup>*

Este Estado de excepción se autorizó solo por una año, pero Santa Anna cayó en excesos, como el de hacerse nombrar su Alteza Serenísima, y pretendió alargar esta situación, ante la cual hubo mucha efervescencia popular, lo que disgustó tanto a conservadores, liberales y radicales, de a poco se fue fraguando un estallido y el primero de marzo de 1854, se levantaron los opositores santanistas con el Plan de Ayutla, logrando que en agosto de 1855 Santa Anna huyera del país.

---

<sup>36</sup> Ídem, pág. 588

En octubre de este año (1855), el Presidente Alvarez, de acuerdo con Plan de Ayutla el cual fue reformado en Acapulco, convocó a un Congreso Constituyente.

## **1.7 – La Constitución de 1857**

Siendo Ignacio Comonfort el Presidente de la República, el dieciocho de febrero de de 1856 quedo instalado el Constituyente bajo la Presidencia del diputado por San Luís Potosí Ponciano Arriaga, 155 diputados y sus respectivos suplentes, la mayoría del partido moderado, como segunda fuerza los conservadores y la minoría de liberales.

En los debates el diputado por Durango, Marcelino Castañeda, propuso que se abandonara el proyecto de elaborar una nueva Constitución y que se restituyera la de 1824<sup>37</sup>, bajo el argumento de que una nación solo se constituye una vez.

La nueva Ley Suprema se elaboró entre 1856 y 1857, con respecto a la conformación del Poder Legislativo, el Congreso Constituyente decidió que se constituiría únicamente por la Cámara de Diputados, la de representación popular.

Al finalizar el año de 1857, tras el pronunciamiento de Félix María Zuloaga que enarboló el Plan de Tacubaya, contrario al contenido de la Constitución, el Presidente Comonfort, también inconforme con sus

---

<sup>37</sup> Ídem, pág. 593: “Cuando ya el congreso discutía el artículo 41 del proyecto de la constitución, el diputado Mariano Arizcorreta volvió a someter al congreso el proyecto de restaurar la Constitución de 1824, y logró que se admitiera a discusión...Restaurar la Constitución de 1824 significaba impedir que se atacaran los privilegios del ejército y del clero que dicha carta garantizaba, y evitar un cambio en el sistema de propiedad existente.”

planteamientos, secundo el levantamiento para establecer una dictadura liberal y conciliadora. Los jefes regionales decidieron apoyar a Benito Juárez para que, en su carácter de presidente de la Suprema Corte de justicia, asumiera la Presidencia de la República bajo el amparo de la nueva Constitución. A mediados de 1859, el gobierno expidió dos leyes relativas a la separación de la Iglesia y el Estado, que integraron, con las elaboradas en 1855 y 1856 por el gobierno de Juan Álvarez, el programa liberal y que, en conjunto son conocidas como Leyes de Reforma. Juárez hizo de ellas una bandera de lucha contra sus opositores.

El triunfo militar favoreció a los liberales, por lo que continuaron con sus proyectos de separar la iglesia y el estado. En julio de 1861, las difíciles condiciones económicas y la escasez de recursos llevaron al gobierno juarista a declarar la suspensión de pago de la deuda exterior. La integridad nacional se vio amenazada, pues España, Inglaterra y Francia reclamaron los adeudos y determinaron intervenir militarmente a México.

Las fuerzas militares de los tres países desembarcaron en Veracruz; sin embargo, mediante los tratados preliminares de la soledad, en el cual el gobierno mexicano reconocía sus compromisos económicos y su propósito de cubrirlos en cuanto le fuera posible, se logró que españoles e ingleses retiraran su amenaza de intervención militar. Los franceses no lo hicieron debido a que su gobierno tenía otras intenciones de carácter político: quería apoyar el establecimiento de una monarquía en México encabezada por el heredero de alguna casa europea.

Nuevamente el país se vio envuelto en una guerra fratricida; por un lado, el grupo de mexicanos que se aferraba a la propuesta monarquista y, por otro, el que sostenía la República. Ambas partes creían firmemente que solo sus propuestas podrían resolver los problemas y salvar la nación. Los monarquistas ofrecieron la corona a Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria; mientras el nuevo gobernante llegaba, se acordó integrar una regencia que gobernara provisionalmente al país. La lucha entre republicanos e imperialistas se recrudeció. En realidad la experiencia monárquica duró poco tiempo, pues además de que el frente liberal fue robusteciéndose con el tiempo, el joven emperador defraudó las expectativas de sus sostenedores, ya que, para su sorpresa, instrumentó medidas de corte liberal semejantes a las que los habían llevado a enfrentarse con el partido juarista, sólo por mencionar las causas internas, pues también habría que considerar entre las externas, el fin del apoyo del emperador francés, Napoleón III, a la experiencia monarquista en México, que lo llevó a retirar las tropas francesas del territorio nacional, uno de los principales sostenes del Emperador. En 1867, Maximiliano fue derrotado y el Consejo de Guerra lo juzgó, junto con los generales imperialistas Miguel Miramón y Tomás Mejía, dictándose para ellos la pena de muerte. Se les fusiló en el Cerro de las Campanas en Querétaro.

Al triunfo de la República, en ese año, Benito Juárez propuso la modificación constitucional sobre varios asuntos que tocaban la forma de gobierno, entre ellos, el reestablecimiento de la Cámara de Senadores. No era una circunstancia propicia para una reforma de tal naturaleza,

sobre todo después de que los mexicanos se habían enfrascado durante varios años en una guerra que, por parte de los liberales, tenía como bandera la defensa constitucional.

El Séptimo Congreso fue el que llevo acabo la reforma, para reestablecer el sistema bicamaral en diciembre de 1874. Así, desde 1875 a la fecha con excepción de los años que van de 1914 a 1917, durante el proceso revolucionario, el Senado ha venido desempeñando sus funciones como parte del sistema político nacional.

Los argumentos para su defensa en ese momento, en 1867 y 1874, fueron semejantes a los esgrimidos por Otero, Francisco Zarco, Guillermo Prieto e Isidoro Olvera, pero ahora estuvieron entre otros, en boca de Rafael Dónde, Rafael Martínez de la Torre, Juan Sánchez Azcona, Ezequiel Montes e Isidro Montiel y Duarte, entre otros.

Los defensores del Senado argumentaron con la más pura doctrina constitucional del federalismo y los impugnadores se apartaron de ella prefiriendo más bien las razones de actualidad y los juicios personales.

Durante las discusiones relacionadas con la restauración del Senado, el tema central abordado fue el federalismo y los problemas derivados de él. Los temas significativos fueron el Senado en el sistema de representación, la democracia y las facultades declarativas de la Cámara para la desaparición de poderes en los estados. A pesar de que hubo resistencia, finalmente se aprobó la restauración del Senado. Más de cuatro años duraron las discusiones: el 24 de diciembre de 1869 se emitió el dictamen que aceptaba la formación de una Cámara de

Senadores. Sin embargo, la decisión no se sometió a discusión, se guardó hasta el 9 de abril de 1874, momento en el que se aprobaron las reformas y se remitieron a las legislaturas locales.

El 16 de septiembre de 1875 se celebró la primera sesión del Senado siendo presidente del mismo Mariano Escobedo.

## **1.8 – El Congreso Constituyente de 1916 - 1917**

La rebelión de Tuxtepec encabezada por Porfirio Díaz, significó una escisión entre los liberales, pues se enfrentó al gobierno de Lerdo y al reclamo de José Ma. Iglesias, presidente de la Suprema Corte de Justicia, de ocupar la primera magistratura en virtud de su investidura. En realidad se trataba de proyectos nacionales que ofrecían algunas variantes. Una vez en el poder, Díaz logró consolidar el estado nacional y, al mismo tiempo, fortalecer el régimen presidencial, centralizador y autoritario, que sojuzgo a los otros poderes y los gobiernos estatales y municipales. Sin embargo, el poder legislativo se mantuvo vigente y se renovó periódicamente. Incluso en 1903 hubo una reforma que amplió el periodo de gobierno de cuatro a seis años que no afectó al poder legislativo.

En 1910, Francisco I. Madero encabezó un movimiento político en contra del régimen porfiriano, exigiendo la aplicación del sistema democrático planteado por los constituyentes del 57.

El asesinato de Madero y José Ma. Pino Suárez presidente y vicepresidente respectivamente, y el ascenso al poder de Huerta empujaron a Venustiano Carranza gobernador del estado de Coahuila, a encabezar un movimiento armado opositor ----la revolución constitucionalista----- con el objeto de volver al orden constitucional.

Durante el gobierno de Huerta, el Congreso vivió en carne propia la represión del régimen. Primero desaparecieron varios diputados, pero no se pudo comprobar la intervención del gobierno; sin embargo, no ocurrió lo mismo con el Senador Belisario Domínguez. El representante chiapaneco era el autor de un discurso que nunca fue leído en tribuna en el que criticaba severamente la presidencia de Huerta y acusaba abiertamente a éste del asesinato de los mandatarios, además de que invitaba a los senadores a poner fin a su gobierno. El discurso fue distribuido por escrito. Antes de quince días, agentes policíacos arrestaron al Dr. Domínguez. Inmediatamente la Cámara de Diputados tomó cartas en el asunto, aunque demasiado tarde para salvar la vida del Senador. Su actitud fue de tal modo retadora que el gobierno disolvió la asamblea al encarcelar a cerca de cien Diputados. Los senadores, por su parte, decidieron suspender sus actividades de esta manera desapareció la XXVI Legislatura. Aunque Huerta convocó a Elecciones de Congreso y éste se integró y aún sesionó, su actividad no fue reconocida por los revolucionarios en el momento de su triunfo sobre el gobierno huertista en 1914.

A pesar de que Huerta salió del país, la vida institucional no se restauró de manera inmediata, pues surgieron los enfrentamientos entre los diferentes proyectos los revolucionarios. Los constitucionalistas combatieron y vencieron a los convencionistas integrados por las fuerzas de Villa y las de Zapata, que en su programa planteaban el establecimiento de un régimen parlamentario.

Una vez que se estableció el gobierno encabezado por Carranza, éste convocó a un nuevo Congreso Constituyente a fin de que, en un lapso de dos meses, en la ciudad de Querétaro, se redactara la nueva Carta Magna. La Constitución, jurada el 5 de febrero de 1917, ofreció cambios sustanciales con respecto a su antecesora, pero mantuvo el régimen republicano, representativo, democrático y federal, la división en tres poderes y el Congreso Bicameral.

## **Capítulo 2**

### **El Senado Mexicano en la Constitución de 1917 y su composición actual.**

#### **2.1. Contexto:**

En este capítulo abordaremos el comportamiento del Artículo 56 Constitucional en correlación con el 43, mismos que disponían la composición del Senado en la vigente Constitución Federal hasta la reforma de 1996, en primera instancia revisaremos el texto original de la Constitución actual, para después en el segundo apartado hacer una revisión exhaustiva a las reformas que han sufrido estos Artículos a lo largo del siglo veinte, para llegar a la redacción actual de dichos preceptos constitucionales y terminar con las conclusiones correspondientes a este segundo capítulo.

## **2.2 Texto original de los Artículos 56 y 43 de la Constitución Federal de 1917**

Si bien es cierto que el Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la fórmula de acceso a la Cámara de Senadores, para conocer la composición total del Senado era necesario (hasta la reforma de 1996), correlacionarlo con el Artículo 43 de la Norma Fundamental, pues es este Artículo el que nos da cuenta de los Estados que conforman la Federación, y por tanto, podemos en un ejercicio lógico-matemático, conocer el número de senadores que había en la época, por tanto, revisaremos en este apartado el texto original de ambos Artículos.

Comenzaremos por señalar el Proyecto Constitucional del Artículo 56 de Venustiano Carranza, de fecha primero de diciembre de 1916 en la Ciudad de Querétaro y que decía:

*“La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.*

*La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere*

*obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieran más votos.*<sup>38</sup>

Después de los debates en el Constituyente de 1916-1917, el texto final del Artículo 56 fue el siguiente:

*“Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito federal, nombrados en elección directa.*

*La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.*<sup>39</sup>

Como podemos observar, el Proyecto de Carranza exigía que los Senadores, contasen con la mayoría absoluta de los votos, y sin ninguno de los candidatos la obtenían, las Legislaturas de los Estados elegirían de entre los dos con mayor votación, a los Diputados del Constituyente, les pareció engorroso este trámite, y se decidieron porque serían senadores aquellos que sacaran el mayor número de votos es decir los que tuvieran una mayoría relativa.

A diferencia del Artículo 56, el 43 no sufrió ninguna modificación con respecto al Proyecto presentado por Carranza al Constituyente, es decir se aprobó integró, el cual a continuación se transcribe:

*“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima,*

---

<sup>38</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, “México a través de sus constituciones, tomo xviii, pág. 111, (cabe hacer mención que este cambio que sufrió el proyecto de Carranza por el Constituyente, se encuentra ausente en la obra de Emilio O. Rabasa op. Cit. En su página 95)

<sup>39</sup> RABASA, Emilio O., “El pensamiento político y social del Constituyente de 1916 – 1917”, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1996, pág. 238.

*Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”*

Como damos cuenta el Artículo 43 original reconoce como integrantes de la federación a un total de 28 Estados y un Distrito Federal, por tanto el Senado a contar de la Constitución de 1917 se compuso de 58 senadores, situación que se mantuvo hasta 1952, con el reconocimiento del territorio de la Baja California Norte como Estado de Baja California como veremos en el siguiente apartado de este capítulo.

## **2.3 Reformas a los Artículos 56 y 43 Constitucionales.**

### **Artículo 56:**

- 1933: el contenido del Artículo 58 pasa a formar la parte final del 56 se amplía el periodo de cuatro a seis años. DOF 29-IV-1933.
- 1986: se modifica la renovación de la Cámara, la cual será por mitad cada tres años, y se agrega la declaratoria de elección por parte de la Comisión Permanente, para los Senadores del Distrito Federal. DOF 15-XII-1986.
- 1993: se reforma para que el Senado se conforme de cuatro senadores por cada Estado y por el DF, tres por mayoría y uno asignado a la primera minoría. DOF 03-IX-1993.
- 1996: se establece que el Senado tendrá 128 miembros, de los cuales dos serán electos en cada Estado por Mayoría relativa, 1 será asignado a la primera minoría de cada Estado y 32 serán asignados a los partidos por votación plurinominal. DOF 22-VIII-1996.

### **Artículo 43:**

- Primera de 1931: se divide el territorio de la Baja California en Territorio Norte y Territorio Sur. DOF 7-II-1931
- Segunda de 1931: se suprime el Territorio de Quintana Roo como parte integrante de la Federación y se reintegra a Yucatán. DOF 19-XII-1931
- 1935: Se reincorpora como Territorio de la Federación a Quintana Roo. DOF 16-I-1935
- 1952: El Territorio de Baja California Norte se convierte en el Estado de Baja California. DOF 16-I-1952
- 1974: Se suprime la figura de Territorios y se convierten en Estados el de Baja California Sur, y el de Quintana Roo. DOF 08-X-1974.

## **2.4 los Artículos 56 y 43 Constitucionales vigentes**

*Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*

*Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.*

*La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.*

*Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,*

*Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito  
Federal.*

## Capítulo 3.

### La composición del Senado en otros sistemas jurídicos

#### 3.1 – Contexto:

En este capítulo estudiaremos la forma en que se conforman los senados en otros sistemas constitucionales, en la primera parte analizaremos a dos Estados federados como son la República Argentina y los Estados Unidos de América, en la segunda parte revisaremos a dos Estados de corte unitario como lo son la República de Chile, y el Reino de España.

La figura del parlamento contemporáneo tiene sus orígenes inmediatos del Parlamento inglés, pues aún y cuando existen antecedentes de más de cinco mil años atrás, en el mundo antiguo, pasando por las culturas griega y romana, fue hasta el parlamento inglés de 1688, cuando se presentó por vez primera un Sistema de gobierno parlamentario.<sup>40</sup>

Fue en el siglo XVIII, cuando el parlamento se consolidó en toda Europa como la pieza fundamental del gobierno, en los distintos países fue adquiriendo nominaciones distintas como: cortes o estamentos; en

---

<sup>40</sup> ver GENTILE, Jorge H., "Derecho Parlamentario Argentino", Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, pág. 32: "En 1295, Eduardo I dio vida al llamado Parlamento Modelo. "Durante la dinastía de los Tudor, que adviene en 1485, prevalece el dominio de la corona, que se impone al parlamento. Este cede muchas de sus prerrogativas medioevales; con los Estuardo –cuyo primer monarca fue Jacobo I- se comienza a preparar *el sistema de gobierno parlamentario*, que inicia su funcionamiento después de la revolución de 1688. El siglo XVII, comenta Redlich, presencia el establecimiento progresivo de la supremacía del parlamento y con la Dinastía Hannover hace su aparición el gabinete."

Francia tras la revolución de 1789, se da el cambio de la monarquía absoluta a la representación parlamentaria

Ahora bien, el bicameralismo también tiene su antecedente en el modelo inglés, en 1341<sup>41</sup>, año en el se constituye una Cámara de los Comunes, distinta a la ya existente Cámara de los Lores, pero es hasta 1787 con el Constituyente de Filadelfia, cuando adquiere su real relevancia el sistema bicameral como lo afirma Ramón Punzet:

*“... el bicameralismo propiamente dicho nace con la Constitución federal norteamericana en 1787. Y ello porque sólo con la Constitución de los EE.UU. surge una auténtica representación especial como eje diferenciador de la estructura parlamentaria.”<sup>42</sup>*

### **3.2 – El Senado en otros Sistemas Federales.**

Debemos partir del concepto de Sistema Federal, el cual cuenta con elementos característicos del propio sistema como afirma Calzada Padrón:

*“Entre las características que reviste un Estado federal podemos destacar las siguientes: a) el Estado, miembro de la Federación, goza de autonomía constitucional, y se da a sí mismo su propia Constitución local, que le permite determinar su régimen interno, en*

---

<sup>41</sup> Idem

<sup>42</sup> PUNZET, Ramón, “Estudios Parlamentarios”, , Editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, pág. 15

*perfecta armonía con la Constitución nacional; b) los Estados de la federación intervienen por igual en el proceso de reforma de la Constitución General; c) las entidades federativas deben poseer los recursos económicos propios para satisfacer sus necesidades; d) el Estado federal posee dos tipos de normas: i. las que velan por la totalidad del territorio que lo conforma, creadas por el Congreso de la federación, y ii. Las que atañen exclusivamente al territorio de cada Estado, emanadas del congreso local; e) el municipio constituye la base de la división territorial...; f) la forma federal de gobierno, permite establecer un equilibrio de los poderes constitucionales, e imposibilita el riesgo de que se erija un poder omnipotente.”*

Como ya hemos descrito anteriormente, la Constitución de Estados Unidos de América, es la que innova el bicameralismo y establece dos cámaras perfectamente distinguibles como apunta Jorge Gentile en la siguiente cita:

*“Los constituyentes de Filadelfia, mediante una solución transaccional o de compromiso entre los intereses definidos por los Estados pequeños y los Estados grandes, conforman el clásico bicameralismo inglés en una nueva estructura original en que cada una de las Cámaras representa uno de los principios vertebrales del Estado federal: la representación del pueblo de la Unión y la*

*representación de los Estados autónomos: aquella proporcionalmente a la población y ésta sobre la base de estricta igualdad.”<sup>43</sup>*

Con esta cita damos cuenta que el Senado en un Sistema Federal, viene a representar a la Unión de los Estados miembros, y para tal efecto se les dota el mismo número de escaños a cada uno de los Estados miembros, con independencia de su población o de su territorialidad, ahora bien, pasaremos a observar dos casos de Sistemas Federales, como lo son Los Estados Unidos de América y en segundo término la República Argentina:

### **3.2.1 - Los Estados Unidos de Norteamérica**

Para entender al Sistema de los Estados Unidos, la mayoría de los autores refieren que es necesario destacar tres cuestiones fundamentales:

- La situación de las trece colonias inglesas a finales del siglo XVIII
- La ruptura con el Imperio Británico y la Declaración de independencia.
- La Confederación de Estados Americanos.

La Corona inglesa era la que gobernaba en territorio norteamericano, en cada una de las trece colonias había un Gobernador designado por el Rey y una Asamblea de representantes de carácter

---

<sup>43</sup> GENTILE, Jorge, Op. Cit., pág. 33

electivo muy restringida, toda vez, que el sufragio estaba reservado a cierto tipo de ciudadanos con ingresos.

En lo económico las colonias dependían del reino británico, no pudiendo realizar comercio con otras potencias que no estuvieran dentro del sistema inglés, por tanto, a través de la histórica carta de Massachusetts, en la cual los colonos se quejaron enérgicamente frente a la iniciativa de la metrópoli de gravar las mercancías americanas y detener el expansionismo hacia el oeste, dado que todas las contribuciones debían pasar por las Asambleas de representantes, situación que no se produjo, ya que, Inglaterra sostenía que ese presupuesto no se encontraba contenido en las Cartas de Fundación de las Colonias, y que este derecho de votar los impuestos se había reservado al parlamento inglés. Ante tal negativa los líderes de los colonos se congregaron en la Ciudad de Filadelfia en el primer Congreso de 1774, en el cual se declaró un boicot comercial contra los británicos, en un Congreso posterior declararían la guerra a Inglaterra y el cuatro de julio de 1776 se declararía la independencia.

En la declaración de independencia se estableció que las antiguas trece colonias, se constituían como Estados soberanos, cada Estado, prosiguió a darse una Constitución propia, en las cuales se asentaba la soberanía del pueblo, la división de poderes y una declaración de derechos de los gobernados, el paso siguiente fue la necesaria coordinación de los trece Estados, a través, de una confederación, la cual se aprobó en el Congreso Continental de 1777, pero surtió sus efectos

hasta 1781, después de haber sido ratificada por la totalidad de los trece Estados.

La confederación resultó poco eficiente para hacer frente a los problemas económicos y de política internacional que tenían en ese momento los trece Estados, así que, en 1787 se inauguró La Convención de Filadelfia, la cual tenía como propósito hacer algunas adecuaciones al articulado de la confederación, pero en septiembre de ese año, se aprobó la Constitución y con ella la formación definitiva de un nuevo Estado con un Sistema Federal como los son los Estados Unidos de América, es pertinente destacar que en la creación del Congreso estadounidense, la existencia de las dos cámaras tiene un claro propósito de contrapesos<sup>44</sup> en el esquema de la división de poderes uno de los rasgos fundamentales del constitucionalismo estadounidense, como lo apunta Cayetano Nuñez.

Coincidimos con Santiago Sánchez, en que la Constitución de 1787, viene a representar un hito en el Constitucionalismo moderno, puesto que afirma que:

*“Va a significar Ley escrita, promulgada y rígida que establece los límites del poder político; es decir, sometimiento del gobierno al derecho para garantía de la libertad; y, asimismo, el método de llevar a la práctica esa*

---

<sup>44</sup> Ver, GOULD Lewis, “The Most Exclusive Club”, editorial Basic Books, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2005, pag. 6: “The Framers of the new Constitution believed that second legislative chamber, not popularly elected, was required to provide balance against the House of Representatives and to check executive power.”

*sumisión, mediante la definición y la división de poderes, cada uno de los cuales actuará como límite de los otros”<sup>45</sup>*

Para Cayetano Núñez, las características primigenias de esta Constitución son:

- a) *Soberanía Popular. En el preámbulo de la Constitución se afirma el principio de que la soberanía reside en el pueblo, que es el único con capacidad para otorgarse un texto constitucional; sobre este poder constituyente incidirá posteriormente en el artículo 5.º, al referirse al procedimiento de reforma constitucional, y de forma más explícita si cabe mediante la Enmienda Décima al proclamar que los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estado, quedan reservados a los Estados respectivamente o al pueblo. De este principio se deriva el Democrático y carácter de participación que impregna el régimen político norteamericano y que se culmina mediante la Enmienda Diecinueve que establece el sufragio universal y por las veinticuatro y veintiséis que culminan este proceso.*
- b) *Federalismo. La Constitución nace como consecuencia de la evolución de la Confederación de Estados y en virtud del pacto establecido entre los diferentes Estados. Como consecuencia de ello, delimita con bastante*

---

<sup>45</sup> Ver, NUÑEZ, Cayetano, “Derecho Constitucional Comparado y Derecho Político Iberoamericano”, Editorial Universita S. A., Madrid, 2002, pág. 105

*claridad mediante el artículo 1.º, que se complementa con la Enmienda Décima citada anteriormente, las competencias que corresponden a la Unión y las que corresponden a los Estados, de tal forma, que la Unión cuenta con las competencias necesarias para existir, pero manteniendo una amplia autonomía los diversos Estados; se asegura también el principio de igualdad de representación de los Estados mediante el Senado. Cabe destacar que hasta 1913 los senadores eran designados por las Asambleas Legislativas y no por elección popular.*

*c) División de Poderes. La Constitución establece una rígida separación de poderes, de tal forma, que se ha llegado a sostener que ningún otro texto constitucional ha plasmado tan fielmente los principios postulados por Montesquieu. Cada poder es ejercido por un diferente órgano del estado, y existe un sistema de frenos y contrapesos de poderes que impide que un poder determinado pueda imponerse sobre los demás.*

*d) Gobierno Republicano. Los Estados Unidos de Norteamérica son el primer país del mundo contemporáneo que adopta el sistema republicano de gobierno; a este respecto, se ha mantenido por numerosos autores que ello se debió a una reacción*

*contra la dominación inglesa, y a la necesidad por parte de los norteamericanos de concretar la culpabilidad de los males que cercenaban su libertad en alguien, que en este caso fue el Rey; sin embargo, lejos nuestra intención de entrar en este tipo de análisis, cabe resaltar que la forma republicana de gobierno ha aportado fundamentalmente la temporalidad en el ejercicio de los cargos ejecutivos y el principio de su sujeción a la voluntad de los electores.*

*e) Constitución Breve. La Constitución de 1787 es una de las más breves del mundo, constando de un preámbulo, siete artículos que a su vez están compuestos por varias secciones de carácter extenso y veintiséis Enmiendas que se han ido agregando durante los más de doscientos años que el texto ha tenido vigencia. La Constitución se limita a establecer los órganos del Estado, la actuación y funcionamiento de los mismos, así como las relaciones entre las diferentes instituciones y de éstas con los Estados y los ciudadanos. A este respecto, se ha acusado al texto de no contar con una amplia enumeración de los derechos, sin embargo, esta acusación debe ser matizada en cuanto que los mismos normalmente se encuentran insertos en las Cartas Fundamentales de los Estados, y no parece por tanto*

*necesaria su repetición en la constitución de la Unión; por otra parte, mediante la Enmienda Novena se manifiesta que «no por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo».*

- f) *Constitución Rígida. Aunque la Constitución contenía una limitación de reforma temporal sobre determinados contenidos del Texto, y puede considerarse de carácter rígido, la reforma es posible mediante un complejo sistema en el que participan obligatoriamente el Congreso y las Asambleas legislativas, pudiendo convocarse convenciones de origen popular.»<sup>46</sup>*

Ahora bien, en lo concerniente al Senado como hemos visto, desde la promulgación de la Constitución de 1787, el Senado norteamericano, ha mantenido la misma fórmula de conformación paritaria a cada Estado miembro, y solo varió en 1913<sup>47</sup> el mecanismo de nombrarlos, pasando de la primera forma que preveía que las asambleas locales nombraran a los dos senadores<sup>48</sup>, a la nueva forma que establece que serían elegidos por voto directo de la población, actualmente el “United States Senate”, se

---

<sup>46</sup> Idem.

<sup>47</sup> “ The fervor to have senators elected in this way grew out of the dislike for political parties that animated middle- class Americans during these years. Having legislatures designate senators was inherently undemocratic; now the people would rule. Once the amendment was ratified, as everyone knew it would be, this political optimism would be but to the test.”

<sup>48</sup> Ver GOULD Lewis, “The Most Exclusive Club”, editorial Basic Books, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2005, pag. vii: “Unlike members of the House of Representatives, who were popularly elected and held two-year terms, senators would be selected by states legislatures, not by the people directly, and would serve in six-year terms.”

compone por 100 miembros totales, correspondiendo dos a cada uno de los cincuenta Estados miembros de la Unión Americana, teniendo un periodo del cargo de seis años, con opción a la reelección, a diferencia de la “House of Representatives” cuyos miembros duran en el cargo dos años.

### **3.2.2 - La República Argentina.**

Para comprender el momento fundacional del Sistema argentino debemos dar un rápido recorrido al contexto histórico. En 1806 el día 28 de junio, (y después de tres intentos militares de los ingleses por intervenir en Buenos Aires) Carr Beresford fue gobernador militar de Buenos Aires e hizo jurar lealtad a la corona inglesa, sin embargo, esta situación sólo duró 46 días, puesto que los rioplatenses recuperaron el control de la Ciudad de la mano de Liniers, Pueyrredón y Álzaga, quienes embarcaron a Beresford de regreso a Inglaterra.

Después de estos acontecimientos, los bonaerenses tuvieron que resolver otra situación como lo era la relación con España Recuerda Miguel Angel Scenna que:

*“Después de las invasiones inglesas, y a medida que España se desmoronaba ante el embate francés, se perfilaron en Buenos Aires varios partidos, con vistas a la*

*actitud que debería asumir en caso de desaparecer el legítimo gobierno metropolitano”.*<sup>49</sup>

Cuatro fueron los partidos que se conformaron, cada uno aglutinaba seguidores en torno a diferentes propuestas de acción frente a los acontecimientos en Europa como podemos observar en la siguiente cita:

*“Bajo la cabeza de Liniers se ordenaron los filofranceses, acordes en aceptar la dinastía bonapartista que se instaló en lugar de los Borbones. Hubo también otros partidarios que Liniers quedará indefinidamente en el poder hasta que se aclarará la situación europea: esa fue la posición de la mayoría de los jefes militares criollos, entre ellos Saavedra. Un grupo importante de criollos pensó que no podíamos esperar la suerte de España; había que declarar la independencia, llamar a la infante Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII y esposa del Rey de Portugal y establecer una monarquía constitucional; estos eran los carlotistas: Belgrano, Castelli y Paso, entre otros. Y había un cuarto partido, que también proponía la independencia lisa y llana de España estableciendo en el Virreinato un gobierno de Juntas de corte republicano; se los llamo “juntistas”, su líder era Martín de Álzaga y contó con*

---

<sup>49</sup> LANATA Jorge, “Argentinos”, Tomo 1, Ediciones grupo zeta, Buenos Aires, 2002, pág. 144.

*Mariano Moreno, los hermanos Fuentes y muchos españoles.*<sup>50</sup>

Debido a estas diferentes posturas que existían entre los líderes políticos de la época, en agosto de 1808, Mariano Moreno realizó una maniobra para frenar la propuesta del Virrey Liniers como se observa a continuación:

*“El 21 de agosto de 1808 fue jurado el ausente Fernando VII en Buenos Aires, y al día siguiente el cabildo emitió una proclama con tono amenazador: “no se escuchará – decía – entre nosotros otra voz que la del monarca que habéis jurado”; no se reconocerán relaciones distintas de las que nos unen a su persona”; era una advertencia al Virrey Liniers y a los afrancesados. Según Vicente Sierra, el texto de la proclama había sido escrito por Mariano Moreno.*<sup>51</sup>

El monarca Fernando VII estaba preso en Francia, Napoleón completaba su ocupación de España, y en tanto, en Buenos Aires se propusieron derrocar a Liniers para instalar una Junta de gobierno. Para tal efecto el uno de enero hubo un levantamiento de parte de los seguidores de Álzaga, el cual fue controlado por Saavedra, quien sostuvo al Virrey.

Después de diferentes conflictos entre los grupos políticos internos, el nueve de julio de 1816 Las Provincias Unidas de Sudamérica (hoy

---

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Ídem.

Argentina) se declararon una nación independiente, a través de, el acta de independencia de Tucuman (anexo 8 ).

Cabe mencionar que desde 1813 existía ya un proyecto de Constitución de corte federal en la que ya se contemplaba la conformación de un Senado, la primera Constitución como tal fue la de 1819, misma que contenía un Senado de composición mixta, le siguió la Constitución unitaria de la nación argentina de 1826 y la primera Constitución Argentina de corte federal fue la de 1853 que contenía una formula muy similar a la Constitución norteamericana al nombrar dos senadores por cada provincia elegidos por las legislaturas locales como lo establecía el Artículo 42<sup>52</sup>, a partir de esta fecha, la formula de dos senadores por cada provincia y dos por Capital Federal, se mantuvo en la composición del Senado argentino, hasta la reforma de 1949, bajo el gobierno de Juan Domingo Perón, en la que se mantiene la composición de dos senadores por cada provincia y dos por Capital Federal, sin embargo ya no van a ser las legislaturas locales las que los elijan sino que se haría la selección por voto popular directo, antes del tercer periodo presidencial de Perón, en 1972 se cambio la formula de dos senadores a tres senadores por cada provincia y tres por Capital Federal, después del golpe militar del Jorge Rafael Videla en 1976, se disolvió el Congreso Argentino, y fue hasta 1983 con el retorno a la democracia de la mano del

---

<sup>52</sup> **Artículo 42.-** El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la Capital elegidos en la forma prescripta para la elección, del Presidente de la Confederación. Cada senador tendrá un voto.

presidente Ricardo Alfonsín, que se volvió a convocar a las Cámaras del Congreso Argentino, la última reforma al Poder Legislativo en Argentina fue la de 1994, que introdujo cambios a la composición del Poder Legislativo.

Para la doctrina constitucional argentina el Senado representa:

*“... a las provincias y la capital, en su carácter de Estados, con gobiernos y derechos colectivos, tales como la Constitución los reconoce, y como concurrieron a dictarla: es la asamblea de todas las provincias que forman la federación nacional.”*<sup>53</sup>

El Senado representa entonces, a las provincias con igual número de senadores, en 1949 se elegía dos senadores por cada provincia y dos por la capital federal, en 1994 se hizo un agregado y en vez de mencionar a la capital federal se le otorgan senadores a la Ciudad de Buenos Aires, esto trae como consecuencia como afirma Gentile, que para el caso de trasladar la Capital Federal fuera de Buenos Aires está mantendría los Senadores, sin ser provincia y sin ser más la Capital federal.

Para equilibrar la influencia que tienen los partidos en los senadores, en la que muchas veces se pondera los intereses de su bancada, mas que los intereses de la provincia, algunas provincias como la de Córdoba han tomado algunas providencias y han dispuesto en sus constituciones que la legislatura local, pueden instruir a los senadores de

---

<sup>53</sup> GENTILE Jorge H., “Derecho Parlamentario Argentino”, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1997, Pág. 65.

Córdoba, para su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia.

La composición actual del Senado es la resultante de las reformas al Poder Legislativo de 1994, establecidas en el Artículo 54<sup>54</sup> constitucional, quedando compuesta por 72 senadores, con duración de seis años (antes de 1994 era de nueve años), y renovación bianual por tercios como el modelo norteamericano y con opción a reelección inmediata.

### **3.3 – El Senado en Sistemas Unitarios.**

Como ya dimos cuenta en la introducción de este capítulo, el Sistema parlamentario tiene su origen inmediato en Inglaterra, en donde en 1688 se da por vez primera un gobierno parlamentario, sistema en el cual el bicameralismo tiene por objeto mantener a las élites inglesas en un espacio de deliberación, esta idea principal, es la que se filtró en el resto de Europa como podemos observar en la siguiente cita:

*“Durante el siglo XIX, la preocupación dominante en aquellos Estados Unitarios que conocían Parlamentos Bicamerales fue el de dotar de representación específica en*

---

<sup>54</sup> Artículo 54<sup>54</sup>: “El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto”

*el seno de las Cámaras Altas a las clases sociales superiores. Al efecto, puede distinguirse una clara evolución: primero se quiso otorgar representación a los elementos pertenecientes a la aristocracia de la sangre y al alto Clero (Cámaras de los Pares, de los Señores, De los Magnates, Estamento de Próceres), a imitación de la británica Cámara de los Lores; más adelante, las Cámaras Altas Aristocráticas y hereditarias se vieron total o parcialmente sustituidas por Asambleas de notables procedentes de la gran burguesía. Ya a mediados de la centuria anterior se había pronunciado Montesquieu por situar en los puestos de elaboración de la ley a los poderes sociales; la argumentación de los bicameralistas decimononos siguió la misma línea, contraponiendo unas Cámaras Altas representativas de la «duración» y la «continuidad» a unas Cámaras Bajas procedentes de las mudables contingencias de la opinión pública...»<sup>55</sup>*

Podemos afirmar que en los Estados Unitarios el Senado tiene como función primordial la de una Cámara Revisora, más que un simbolismo de representación espacial o de unión, como lo es en los Estados Federados, al irse democratizando el Estado, y sobre todo las Cámaras de representantes populares, se va observando un desgaste de la necesidad de una Cámara Alta en los Estados Unitarios, con las

---

<sup>55</sup> PUNZET Ramón, op. Cit. Pág. 16

características de control político con que fueron originalmente planteadas como la Cámara de los Lores que hoy en día sigue siendo aristócrata y hereditaria como lo vemos en la siguiente cita:

*“La Cámara de los Lores británica sigue siendo, en lo esencial y no obstante la introducción reciente de la categoría de los «pares vitalicios», nombrados por la Corona, una Asamblea aristocrática y hereditaria. Se trata, en embargo, de un caso excepcional. Los puestos más frecuentes son de dos clases: a) Segundas Cámaras mixtas, esto es, integradas mediante una combinación de procedimientos diversos: nombramiento por el Jefe del Estado (o del Gobierno), pertenencia de iure (miembros natos) y sistema electivo (así, p. ej., y en mayor o menor medida, Turquía, Bélgica, Irlanda, Italia, etc.). Recuérdese cómo el Senado español de la transición estaba compuesto de Senadores regios y electivos. b) Segundas Cámaras electivas. Muchas de ellas se integran por diversos procedimientos a la vez: elección de entidades territoriales, categorías profesionales y culturales, cooperación, sufragio universal. Nuestro actual Senado, de origen totalmente electivo, comprende también dos clases de miembros. Otras Asambleas reclutan a todos sus miembros por un mismo procedimiento electivo. Si la elección tiene lugar por sufragio universal, y a fin de evitar que las Segundas Cámaras sean*

*mera duplicación de las Primeras, suelen variar respecto a éstas: las condiciones de capacidad electoral, más restrictivas (edad más elevada para ser elector y/o elegible); la formula electoral, etc...<sup>56</sup>*

Ahora bien pasaremos a revisar dos casos de Estados Unitarios y la evolución de sus senados, comenzaremos con el Reino de España, para después estudiar el caso del Senado en la República de Chile.

### **3.3.1 – El Reino de España.**

*“La formación estatal de España se produce en el último tercio del siglo XV mediante la creación de la denominada Monarquía Autoritaria que comienza su andadura con el reinado de los Reyes Católicos.*

*El Estado Renacentista o Moderno en España, que es la primera conformación estatal acaecida en el continente europeo, es consecuencia del matrimonio en 1469 entre Isabel, heredera al trono de Castilla y Fernando Rey de Sicilia y heredero al trono de Aragón, que en 1479 accederían al trono de sus respectivos reinos.*

*Los reinos de Castilla y Aragón serían gobernados conjuntamente por ambos monarcas según el modelo político de Unión Personal, que permitía que cada uno de los reinos tuviera sus propias normas e instituciones. La*

---

<sup>56</sup> Idem, pág. 19

*incorporación del reino nazarí de Granada en 1492, la anexión de Navarra en 1512 y el acceso de la Casa de Habsburgo (Carlos I), transformarían el modelo en el siguiente siglo en Unión Real, en virtud de que ambos reinos serían gobernados no solamente por el mismo Rey, sino por un conjunto de normas e instituciones comunes a ambos. El proceso unificador culminaría en los inicios del siglo XVIII con el advenimiento de la Casa de Borbón (Felipe V) que sometería a toda la población y territorio a una unificación de normas e instituciones.*

*El periodo conocido como Antiguo Régimen correspondiente a la Edad Moderna, finaliza en España en 1808 con el advenimiento del Estado Constitucional, en virtud de la cara(sic) Otorgada o Estatuto de Bayona y definitivamente con la Constitución de Cádiz de 1812, que instauraría el Estado Constitucional, poniendo fin a la Monarquía Absoluta.”<sup>57</sup>*

En la Constitución de Cádiz solo se contemplaba un modelo unicameral, es hasta el Estatuto Real de 1834 en donde encontramos un bicameralismo, el cual en esta época era dividido en dos estamentos a saber: el primero el de próceres y el segundo de procuradores, La Constitución de la Monarquía Española de 1837, es la primera que contempló un Senado como tal, en las Cortes Generales, la composición

---

<sup>57</sup> NUÑEZ Rivero Cayetano, Op. Cit. Pág. 255

de este Senado sería mixta y los miembros de la Casa Real eran Senadores permanentes a partir de los veinticinco años de edad.

En la Constitución de 1869 se mantuvo el sistema mixto, pero ahora corresponderían setenta senadores a las clases económicamente más fuertes, en 1873 después de la renuncia al trono de Amadeo primero, se instauró la primer república, y en este lapso es la única vez en que se realizó un proyecto de Constitución Federal, en la que cabe destacar se modificaba de una formula mixta a una formula igualitaria la composición del senado al dotar de cuatro senadores a cada región provincial, pero nunca entro en vigor.

Al restaurarse la casa de los Borbones en 1874 y la posterior Constitución de 1876, las Cortes Generales se seguían componiendo de Diputados y Senadores bajo una selección mixta, hasta llegar a la dictadura de Primo de Rivera en 1923 en donde se disolvieron las Cortes y se sustituyeron por un “directorio militar” que duraría hasta 1930, un año antes de la Constitución de la República Española de 1931, en la cual se suprimió al senado y se instauró un modelo unicameral, el cual estuvo en funciones hasta el ascenso del Régimen franquista en 1939.

En este año, se disolvió al Poder Legislativo, mismo que fue reemplazado por una “Junta de la Defensa Nacional”, la cual duró hasta 1975 año en el que asume como Jefe de Estado el Rey Don Juan Carlos de Borbón, quien convocó a elecciones y en 1978 se promulgó la última Constitución española, la cual contempla un mecanismo mixto de acceso al Senado, con un actual número de 259 senadores.

### **3.3.2 – La República de Chile**

Como toda Latinoamérica, 1810 fue el año en el que en Chile comenzaron los intentos de independencia al instalarse una Junta de Gobierno, pero una contraofensiva española reconquistó en la batalla de Rancagua el control de Chile en 1814, los independentistas chilenos pasaron a refugiarse del otro lado de la cordillera de los Andes en Mendoza Argentina, donde el libertador argentino José de San Martín unió sus tropas con las de los independentistas chilenos para desde ahí atacar conjuntamente a las tropas reales españolas, situación que se vería coronada el 12 de febrero de 1817 en la batalla de Chacabuco, en donde el Ejército de los Andes derrotó a las tropas reales españolas, en 1818 se declaró la independencia de Chile a la cabeza de Bernardo O'Higgins.

La primera Constitución chilena se promulgó en 1822 y desde este momento se contempló un Poder Legislativo Bicameral, con un mecanismo de acceso al Senado de forma mixta y de representación de estamentos militares y eclesiásticos de la época, así como también de Rectores de Universidades y de Hacendados terratenientes, la Constitución de 1823 mantiene un sistema Bicameral pero suprime a la Cámara de Diputados y la sustituye por "El Consejo de Estado", el cual debía ser la instancia de origen de toda Ley, para pasar después al Senado como Cámara revisora, ambos cuerpos tenían una clara representación militar y eclesiástica, como su antecesora, la Constitución de 1833 retornó la Cámara de Diputados y mantuvo al Senado, sin

embargo modificó el mecanismo de acceso y lo volvió igualitario<sup>58</sup>, adoptando una fórmula muy similar a la Norteamericana, de dos Senadores por cada región provincial electos por las Asambleas Provinciales, esta situación perduró hasta la Constitución de 1925, en la cual se modificó el mecanismo de acceso al Senado al establecer que serían ahora electos por las agrupaciones provinciales como lo establecía su Artículo 40<sup>59</sup>, estableciendo un Sistema mixto que beneficiaba la representación de la cúpulas partidistas, esta situación duró hasta 1973 año en que el Presidente Allende sufre un golpe de Estado por el General Pinochet, quien instaura un régimen militar el cual disuelve al Congreso y los sustituye por “La Junta Militar”, durante este régimen en 1980 se promulga la hasta hace poco última Constitución chilena, y en 1990 de la mano del Presidente Patricio Aylwin se restituye la democracia y se vuelve a integrar el Congreso bicameral el cual contemplaba para el senado la siguiente composición:

**Artículo 45.-** El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto

---

<sup>58</sup> **Artículo 30.-** La Cámara de Senadores se compondrá de miembros elegidos por las Asambleas Provinciales, a pluralidad absoluta de votos, a razón de dos Senadores por cada Provincia.

<sup>59</sup> **Artículo 40.-** El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por las nueve agrupaciones provinciales que fije la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del territorio de la República.

A cada agrupación corresponde elegir cinco Senadores.

seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores.

Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.

El Senado estará integrado también por:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1 del artículo 49 de esta Constitución. Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución;

b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;

c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y

f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República. Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos exigidos por las letras b) y f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras. La designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda. No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.

Como damos cuenta en el periodo que comprende de 1990 al 2005, el Senado chileno tenía una composición mixta, pues por un lado era conformado por Senadores electos en las regiones provinciales y por

otro establecía los llamados Senadores designados y vitalicios, estos senadores fueron durante quince años objeto de disputas en la sociedad chilena, pues era evidente que fueron diseñados como parte del retorno pactado a la democracia en el que el General Pinochet se aseguró de inmunidad al ostentar el cargo de senador vitalicio.

En el año dos mil cinco el Presidente Ricardo Lagos, envía al Congreso un proyecto de nueva Constitución, el cual fue aprobado y reconfigura el Senado chileno con la siguiente fórmula:

**Artículo 49.-** El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

Los Senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana

## **Capítulo 4.**

### **La desnaturalización del Senado mexicano y una posible solución**

#### **4.1 – Contexto:**

En los tres capítulos que anteceden a este último capítulo, hemos dado cuenta de la evolución histórica de la composición del senado mexicano, hasta llegar a nuestros días, y revisar algunos referentes de otros sistemas constitucionales en el mundo, toca así al presente capítulo hacer una propuesta de reforma en la composición del Senado mexicano, que retorne a su naturaleza fundacional, con algunos matices de los nuevos paradigmas democráticos que vive el país en estos tiempos.

Empezaremos por argumentar la desnaturalización que hoy tiene nuestro Senado, para después hacer la propuesta de reforma en la composición de esta cámara y cerrar este capítulo con las conclusiones del mismo.

#### **4.2- La desnaturalización del Senado mexicano**

Después de llevar a cabo la revisión histórica de la composición del Senado mexicano hasta nuestros días y del análisis de la evolución de los parlamentos en el mundo y en particular de cuatro casos concretos, podemos colegir que la composición actual del Senado mexicano

desnaturaliza el significado histórico y político de esta Cámara en el sistema bicameral del Poder Legislativo en nuestro país, toda vez, que al ser la República mexicana una República Federal, la naturaleza del Senado es la representación del pacto federal, y por tal motivo, la fórmula en la composición del senado debe respetar siempre la igualdad entre los estados miembros de la federación, como una premisa básica que fue dada en el momento fundacional de nuestro país dado en la Constitución de 1824.

En ese año de 1824, como observamos en el capítulo primero, es el momento verdadero del surgimiento de nuestro país, el surgimiento de un país diferente e independiente de la España europea, que inicia con diferenciarse de esta, con una forma de estado del tipo de una República a diferencia de la monarquía española.

Después del fracaso de Iturbide por replicar un modelo español al intentar formar “el Imperio Mexicano”, situación que provocó que en el año de 1823, las antiguas provincias se declararían estados independientes como: Chiapas, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas<sup>60</sup>, el Congreso Constituyente de 1824 significa para la historia mexicana el pacto que diseñaría las instituciones políticas que hasta el día de hoy nos rigen, en ella se estableció un Sistema Federal, el cual tendría una división de poderes clásicos como los son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el poder Legislativo que es el objeto de análisis de la presente investigación, y

---

<sup>60</sup> Ver pág. 34 de esta investigación.

concretamente el Senado de la República nació de la necesidad de dar representación a la Unión de los Estados que decidieron continuar con el proyecto de un nuevo país con las extensiones territoriales del referente inmediato anterior que era “El Imperio mexicano”; a este momento ya no llegaron todos los Estados, dado que los Estados de Centroamérica decidieron tomar su propio rumbo, el Estado de Chiapas regresó a formar parte de los diecinueve estados que fundaron la federación mexicana, cuya acta de nacimiento como ya dijimos fue la Constitución Federal del 24.

Si bien en la línea del tiempo, el Senado mexicano ha sufrido diversas transformaciones como lo fueron las repúblicas centrales de 1836 y 1843, en las que el Senado tuvo una fórmula mixta para su composición, cabe destacar, como ya dimos cuenta en el capítulo tercero, que el Senado de esos años, cumplía la naturaleza de Cámara revisora en un Sistema propio de un Estado Unitario<sup>61</sup>, en el cual estaban representados los estamentos de poder de la época, pero a la restitución de la vigencia de la Constitución de 1824, tras el Acta Constitutiva y de reformas de 1847, el Senado mexicano vuelve a contar con el principio de igualdad (propio del retorno al Sistema Federal) entre los estados, que para entonces ya eran veintidós y por vez primera se elegirían dos senadores también por el Distrito Federal.

Después vinieron los diecisiete años sin Senado, correspondientes al periodo de tiempo entre, la promulgación de la Constitución Federal de

---

<sup>61</sup> Ver pág. 97 de esta investigación.

1857 y a la reforma de 1874, misma que retornaría el Senado a la república Federal con 26 estados y el Distrito Federal, respetando el principio de igualdad entre los estados miembros.

Como vimos en el capítulo segundo, la Constitución de 1917, conservó el Sistema federal y el Congreso bicameral con un Senado que representó en ese momento a 28 estados y el Distrito Federal con una fórmula igualitaria.

Por tanto las reformas de 1993 y 1996, son las que desnaturalizaron la representación del Senado en México al introducir una fórmula de composición mixta semejante al Senado de la República Central Mexicana de 1843, en la cual se dividió al senado en tercios para que las 21 asambleas departamentales eligiesen a dos senadores cada una y los estamentos de poder eligiesen al otro tercio, para tener 63 senadores totales. La reforma de 1996 divide al Senado en cuatro partes, 64 miembros serán senadores de mayoría relativa en cada Estado, 32 miembros serán senadores de minoría y 32 miembros más serán senadores de la lista de los partidos políticos.

Estos 32 senadores de lista, son los que rompen el principio de igualdad entre los estados miembros y con esto desnaturalizan el significado de nuestro Senado, pues como hemos visto en el capítulo tercero, la doctrina enmarca una representación de carácter igualitaria para los Estados miembros, en un Sistema federal, y una representación mixta en los Estados Unitarios la cual obedece a una representación de estamentos o clases que servirán como freno a las intempestivas

decisiones de la Cámara de Diputados, es decir tiene una función de Cámara revisora, la cual se convierte en el espacio de negociación entre los tres poderes clásicos y los poderes reales de los respectivos países.

Estos 32 senadores de lista, representan a la clase política de este país, dado que son nominados por las cúpulas de sus partidos y carecen de respaldo popular, situación que se agrava cuando de entre estos 32 senadores de lista se colocan a los legisladores que tomarán las posiciones de decisión en la Cámara de Senadores, como son las coordinaciones de las bancadas, la presidencia de la Junta de coordinación Política y la Presidencia de la Mesa directiva, nos enfrentamos a la desnaturalización de nuestro senado, pues esta sobre-representación de la clase política, es propia de los Sistemas Unitarios y no de un Sistema Federal pero ¿Cómo llegamos a este punto?.

Para responder a esta pregunta es necesario analizar los argumentos que sustentaron las reforma de 1993 y 1996, debemos comenzar por establecer que estas fechas se enmarcan en el periodo de la alternancia política mexicana que inicia en 1989 con el reconocimiento del PRI, por primera vez en la historia, de la pérdida de un Gobierno de algún Estado, en este caso la Gubernatura de Baja California, la que ganó el Partido Acción Nacional, a la cual le siguieron los triunfos de 1992 en las Gubernaturas de Chihuahua y Guanajuato, y más tarde en 1994 la de Jalisco.

Hasta llegar al simbólico 1997, año en que el Partido de la Revolución Democrática gana la Jefatura del Distrito Federal, y el PAN,

gana las Gubernaturas de Nuevo León, San Luís Potosí y Querétaro. Es también en este año, en el que el PRI perdió en las elecciones Federales la mayoría absoluta en la Cámara de diputados y la mayoría calificada en la de senadores, terminando así el paradigma de Presidencialismo centralista, pues el Presidente ya no tenía supremacía sobre el Poder Legislativo, aunado al cambio en el mapa electoral con presencia de gobernadores en los Estados de diferente partido al del Presidente de la República.

La alternancia se termina de dibujar cuando el dos de julio del año 2000 Vicente Fox Quezada candidato del PAN, gana la Presidencia de la República para el periodo 2000-2006.

Para ejemplificar esta situación podemos observar el siguiente cuadro:

**Cuadro 1.** Momentos históricos del régimen político en México.

<b>Periodo</b>	<b>(1929 -1997)</b>	<b>(1997 – 2008)</b>	
Gobierno	Dictadura Civil	Transición	Democrático
Proyecto	Partido hegemónico	Pluralismo partidista	Sistema estable de Partidos

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido coincidimos con Mónica Miguel<sup>62</sup> en que el proyecto de Partido hegemónico duró de 1929 a 1997, y que en este periodo de transición, el proyecto desde un inicio fue el Pluralismo

<sup>62</sup> Ver, **MIGUEL, Mónica**, “*De la hegemonía al Pluralismo de Partido*”, Tesis de Grado, Universidad Alberto Hurtado, Santiago, 2003

Partidista, el cual aún no concluye con el afianzamiento de un Gobierno Democrático y un proyecto de Sistema estable de Partidos

En este contexto político es en el que se dan estas reformas de 1993 y 1996, las cuales obedecen a una serie de reformas político-electorales que comienzan en 1990 tras la creación del Instituto Federal Electoral, en 1993 otra reforma dota al IFE, de ser la autoridad que declaró la validez y expedición de constancias de las elecciones para diputados y senadores, por tanto, el Presidente Salinas de Gortari, vio la necesidad de no perder la mayoría en el Senado, para tal efecto, envió una reforma para que el Senado se dividiera en cuatro partes como ya vimos en el capítulo dos de la presente tesis, en esta reforma se contemplaba la elección de cuatro senadores por cada Estado, tres serían de mayoría relativa y uno para la primera minoría<sup>63</sup>, estableciendo en el transitorio que para las elecciones de 1994 sólo se elegirían dos senadores de mayoría y uno a la primera minoría, quedando pendiente el cuarto senador para las elecciones de 1997, el cual iba a ser nominado en cada Estado por el principio de mayoría relativa lo cual le beneficiaba en ese momento al PRI.

Ante tal situación y previo a las elecciones de 1997 en las que se elegirían a los 32 senadores faltantes en cada Estado, la oposición negoció con el ya Presidente Ernesto Zedillo, que en vez de que estos 32 senadores fuesen elegidos por el principio de mayoría relativa, se eligiesen por el principio de representación proporcional, para asegurar

---

<sup>63</sup> Ver página 71, de esta investigación.

una mayor pluralidad en la Cámara, por tanto, esta reforma de 1996 responde a este proyecto de pluralismo partidista, y desnaturalizó al Senado mexicano.

Para retornar a la naturaleza primigenia del sistema federal de nuestro país, es necesario modificar el Artículo 56 de nuestra Constitución Federal, conciliando dos premisas, la primera que dice relación con el respeto al principio de igualdad entre los estados miembros, en al conformación del Senado y segunda la representación de las minorías parlamentarias en dicha Cámara, rasgo indispensable de un sistema en plena democracia.

### **4.3 - Propuesta de una nueva redacción al Artículo 56 Constitucional**

Cabe hacer mención que el Congreso de la Unión en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, organizó en el año del 2004, un Ciclo de Mesas Redondas, sobre las “Reformas Urgentes al Marco Jurídico del Congreso Mexicano”, en esa ocasión se planteó la necesidad de redimensionamiento del Congreso General, por parte de los ponentes, de entre los cuales se contaba a Diego Valadés director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En esa oportunidad coincidimos con el entonces coordinador de la bancada de Acción Nacional, Francisco Barrio, en la reducción de 128 senadores a 96<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> BARRIO Terrazas, Francisco, “Reformas Urgentes al Marco Jurídico del Congreso Mexicano”, editada por el Cámara de Diputados y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D. F., 2004, pág 30: “...Hemos propuesto que en el caso de la Cámara de Diputados se pase a un número de 400, de los cuales 300 serían de

miembros de esta Cámara, lo cual, sumado a todo lo expuesto en esta investigación nos motiva a proponer una redacción, en la cual la Cámara de Senadores se integre por noventa y seis miembros, mismos que serán elegidos igualitariamente por los Estados y el Distrito Federal, bajo el siguiente mecanismo: dos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los partidos o coaliciones deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político o coalición que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en esa entidad federada, la renovación será total cada seis años.

---

mayoría relativa como hoy, pero solamente 100 plurinominales; en el caso del Senado proponemos que sean 64 y 32, o sea que se reduzca de 128 a 96.”

## CONCLUSIONES

Como se planteó en la Introducción, el objetivo de este trabajo era el de analizar la evolución que ha tenido la composición del Senado mexicano, a través de las diferentes constituciones que han regido en México, las reformas a las mismas en cuanto ve a la integración de esta institución, y proponer una nueva redacción al Artículo 56 Constitucional, que cumpla con dos premisas fundamentales por un lado el respeto a la igualdad de la representación de los Estados miembros de la Federación, en cuanto ve a la composición de la Cámara de Senadores, y por el otro lado asegurar la representación de las minorías parlamentarias en el Senado mexicano.

En el capítulo primero, hemos dado un recorrido histórico por la vida constitucional del País, revisando los primeros documentos políticos que van de 1814 a 1823, y encontramos que la primera propuesta de establecer en México un sistema bicameral se verifica en el seno de “Junta Provisional Gubernativa”, posterior a el acta de independencia de septiembre de 1821, en ese momento existían tres proyectos el de Iturbide con una sola Cámara, y el de la regencia de dos Cámaras una popular y otra revisora que se conformaría con personalidades del Clero la clase militar y las diputaciones locales, sin embargo ninguna de estas dos ideas se adoptaron y se realizó el tercer proyecto que contaba con más apoyo y mantenía una forma unicameral.

Fue hasta la Constitución de 1824 donde se estableció el Sistema Bicameral en México, contemplando dos senadores por cada Estado miembro de la Federación, posteriormente en 1836 con la supresión del

Sistema federal el Senado se mantuvo pero solo como Cámara revisora y su conformación quedó supeditada a los otros poderes, incluido lo que en la época se denominó “Supremo Poder Conservador”, para 1843 esto se reformó y dividió en tercios el Senado, los dos primeros tercios los elegirían las asambleas departamentales y los veintiún senadores restantes, los designarían los poderes clásicos entre personalidades de la época, en 1847 con el retorno de la vigencia de la Constitución de 1824, se suprimió este último tercio y se dejó obviamente que los Estados eligieran dos Senadores cada uno, devolviendo así, el espíritu de representación del pacto federal al Senado mexicano, esto se modificó en la Constitución de 1857, la cual inaugura el único periodo en México en el que no hubo Cámara de Senadores, ya que esta Constitución estableció un Sistema Unicameral, el cual duro diecisiete años hasta la reforma de 1874, fecha en la que se restableció el Sistema Bicameral y con esto la instalación del Senado, la Constitución pos revolucionaria de 1917 mantuvo este Sistema Bicameral, siendo el origen reglamentario que hoy nos rige.

En el segundo capítulo revisamos las diferentes reformas que se hicieron tanto al Artículo 56 como al 43 de la Constitución Vigente en nuestro país, puesto que, este último era necesario correlacionarlo hasta la reforma de 1996, para tener la conformación total del Senado, en este apartado nos dimos cuenta que las reformas que se han hecho a la Constitución han respondido a momentos de coyuntura, es importante destacar que en el Diario de los debates de las anteriores reformas a

1993, no se logró encontrar ningún documento en la Congreso de la Unión que diera cuenta del debate que se halla dado en tribuna, por lo que concluimos que no existió debate alguno.

En el tercer capítulo, pudimos observar que, el senado norteamericano elige dos senadores por cada uno de sus 50 estados dando un total de 100 senadores, Argentina elige 3 senadores por cada provincia y tres por la capital Buenos Aires, dando un total de 72 senadores, en los casos de estados unitarios como son España y Chile, son circunscripciones o distritos electorales y para el caso español una fórmula muy compleja para la elección de 259 senadores, contra los 38 senadores chilenos.

Cabe resaltar que tanto en Chile como en España, los proyectos de República Federal, contemplaban una fórmula igualitaria a cada región o provincia, identificando así, esta representación igualitaria como un rasgo característico del federalismo.

Como hemos dado cuenta, la desnaturalización del senado mexicano a raíz de las reformas de 1993 y 1996, tiene dos aspectos, la desnaturalización de significación histórica y la desnaturalización teórica.

En la desnaturalización de significación histórica no se esta reconociendo el momento fundacional de la federación mexicana en 1824, ni la restauración del senado con la reforma de 1874 a la Constitución de 1857, ni tampoco a la fórmula igualitaria que consagró el constituyente de Querétaro en 1917.

En la desnaturalización teórica como vimos ya en este capítulo la fórmula mixta que hoy contempla el 56 constitucional, da una sobre-representación a la clase política de este país, la cual es propia de un Estado Unitario y no de un Estado de corte Federal.

Así, después del desarrollo capitular del presente trabajo de investigación arribamos a las siguientes consideraciones: el análisis histórico de los capítulos primero y segundo, nos permitieron dar cabal cumplimiento al objetivo de revisar a profundidad todas las reformas que han dado la conformación del Senado Mexicano; en el capítulo tercero correspondiente al análisis de derecho comparado con otros sistemas constitucionales nos dimos cuenta de que la naturaleza de los senados en sistemas federales es la planteada como representantes del pacto federal; y en el capítulo cuarto donde se plantea la propuesta de reforma que reduce a 96 senadores de los cuales cada Estado elegiría igualitariamente a tres miembros independientemente de su extensión o población, cumpliéndose así, con la primera premisa a conciliar, ahora para asegurar la representación de las minorías parlamentarias propia de una democracia, de los tres miembros dos se elegirían por mayoría relativa y uno se asignaría a la segunda votación, con este esquema se cumplen a satisfacción las dos requisitos planteados para la propuesta de la reforma, la de igualdad y la de representación de las minorías parlamentarias.

Es así como llegamos al producto de esta investigación, el cual es la propuesta de una nueva redacción al Artículo 56 Constitucional, la cual planteamos en los siguientes términos:

*Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí **mismo**, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*

*La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.*

#### *Transitorios:*

*Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Artículo Segundo. Los actuales Senadores permanecerán en su cargo, hasta la conclusión del periodo para el que fueron elegidos, la reforma se aplicará para la composición de la siguiente Legislatura en que se elijan senadores.*

## BIBLIOGRAFÍA

- ARNÁIZ, A. 1999. Historia Constitucional de México, Editorial Trillas, México, D. F. --
- ARTEAGA, E. 2001. Derecho Constitucional, Editorial Oxford, México, D. F. --
- BARRIO, F. 2004. Reformas Urgentes al Marco Jurídico del Congreso Mexicano, editado por el Cámara de Diputados y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D. F. --
- BÁTIZ, B. 1999. Teoría del derecho parlamentario, editado por Oxford university press, México, D. F. --
- BERLIN, F. 1998. Diccionario Universal de términos parlamentarios, editorial Miguel Angel Porrúa, México, D. F. --
- BRANCHET-MARQUEZ, V. 1998. Transformación Democrática en América Latina, Ediciones del Colegio de México, México D. F. --
- CARPIZO, J. 1978. El presidencialismo mexicano, Ediciones siglo XXI, México, D. F. --
- CAVAROZZI, M. Y M. GARRETON. 2005. América Latina en el Siglo XX, Ediciones LOM, Santiago de Chile. --
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,--  
Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
México, D. F., Disponible en Internet: <http://www.cddhcu.gob.mx>
- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, --  
México a través de sus constituciones, tomo XVIII.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- DIAZ, L. 2000. El liberalismo militante, Historia General de México, editada por el Colegio de México, México, D. F. --
- ERAÑA, M. 2004. La Protección Constitucional de las Minorías Parlamentarias, Editorial Porrúa, México, D. F. --
- GENTILE, J. 1997. Derecho Parlamentario Argentino, Ediciones Ciudad --  
Argentina, Buenos Aires.

- GONGORA, M. 2003. Ensayo Histórico Sobre la Noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX, Editorial Universitaria, Santiago de Chile. --
- GOULD L. 2005. The Most Exclusive Club a history of the modern United States Senate, editorial Basic Books, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.
- LANATA, J. 2002 Argentinos, Tomo 1, Ediciones grupo zeta, Buenos Aires. --
- LARRAIN, J. 2005. ¿América Latina moderna?, Ediciones LOM, Santiago de Chile. --
- LUHMAN, N. 2002. Introducción a la Teoría de Sistemas, Editado por Universidad Iberoamericana, México, D. F. --
- MIGUEL, M. 2003. De la hegemonía al Pluralismo de Partido, Tesis de Grado, Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile. --
- NUÑEZ, C. 2002. Derecho Constitucional Comparado y Derecho Político - Iberoamericano, Editorial Universita S. A., Madrid.
- PEREZ-ROYO, J. 1996. Entre Dos Siglos, Editorial Alianza, Madrid.
- PUNZET, R. 2001. Estudios Parlamentarios, Editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid. --
- RABASA, E. 1996. El pensamiento político y social del Constituyente de 1916 – 1917, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F. --
- SILVA, A. 2000. Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. --
- VÁZQUEZ, Z. 2000. Los primeros tropiezos, Historia General de México, - editada por el Colegio de México, México, D. F.
- VILLORO, L. 2000. La Revolución de Independencia, Historia General de México, editada por el Colegio de México, México, D. F.
- SARTORI, G. 2006. ¿Qué es la democracia?, Editorial Taurus, México, D. F. --
- ZARATE, H. 1998. Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Editorial Mc Graw Hill, México, D. F. --

## ANEXOS

**Anexo 1.-** En el siguiente cuadro podemos observar la composición del Senado en estos diferentes momentos de la historia mexicana:

CUADRO 2 antecedentes al Artículo 56 vigente

Constitución	Sistema Legislativo	Mecanismo de Acceso	Número de Senadores
Constitución Federal de 1824	Bicameral	Dos senadores electos por las Legislaturas locales, con renovación cada dos años por mitades	40 senadores
Leyes Constitucionales de (siete leyes) de 1836	Bicameral	Designación por el resto de los poderes, incluido el poder conservador, con renovación por tercios cada dos años.	24 senadores
Bases de organización política de 1843	Bicameral	42 elegidos por las asambleas departamentales, 21 por designación de los poderes clásicos, entre personas con méritos civiles, militares o clericales.	63 senadores
Acta Constitutiva y de reformas de 1847, (retorna la vigencia de la Constitución de 1824)	Bicameral	Dos senadores electos por las Legislaturas locales, con renovación cada dos años por mitades	42 senadores
Constitución de 1857	Unicameral		
Reforma de 1874	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación indirecta en primer grado.	54 senadores
Constitución de 1917	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado Y DF en votación directa y popular.	58 senadores

**Fuente: Elaboración Propia**

**Anexo 2.-** En el siguiente cuadro podemos observar como ha sido el comportamiento del número de senadores a partir de la Constitución del 17.

**CUADRO 3 CONSTITUCION DE 1917**

ART. 56 Y 43	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	58 SENADORES
PRIMERA REFORMA DE 1931 AL ART. 43	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	58
SEGUNDA REFORMA DE 1931 AL ART. 43	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	58
REFORMA DE 1933 AL ART. 56	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	58
REFORMA DE 1935 AL ART. 43	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	58
REFORMA DE 1952 AL ART. 43	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	29 Y DF 60 SENADORES
REFORMA DE 1974 AL ART. 43	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	31 Y DF 64 SENADORES
REFORMA DE 1986 AL ART. 56	Bicameral	Dos senadores electos por cada Estado y DF en votación directa y popular.	64 SENADORES
REFORMA DE 1993 AL ART. 56	Bicameral	Cuatro senadores electos por cada Estado y DF, 3 mayoría y 1 a minoría	(128 SENADORES) 96 SENADORES 1994 -1997
REFORMA DE 1996 AL ART. 56	Bicameral	Tres senadores electos por cada Estado y DF, 2 a mayoría y 1 a minoría y 32 plurinominales.	128 SENADORES

**Fuente: Elaboración Propia**

**Anexo 3.-** Como podemos observar en el siguiente cuadro, el senado norteamericano elige dos senadores por cada uno de sus 50 estados dando un total de 100 senadores, Argentina elige 3 senadores por cada provincia y tres por la capital Buenos Aires, dando un total de 72 senadores, en los casos de estados unitarios como son España y Chile, son circunscripciones o distritos electorales y para el caso español una fórmula muy compleja para la elección de 259 senadores, contra los 38 senadores chilenos.

**Cuadro 4 Derecho Comparado**

PAÍS	SISTEMA	MECANISMO DE ACCESO	NÚMERO DE SENADORES
ARGENTINA	FEDERAL	3 SENADORES POR CADA PROVINCIA Y POR CAPITAL FEDERAL DOS A MAYORÍA Y UNO A MINORÍA (24 )	72 SENADORES
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	FEDERAL	2 SENADORES POR CADA ESTADO (50)	100 SENADORES
CHILE	UNITARIO	2 POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN O DISTRITO ELECTORAL (19 EN TOTAL)	38 SENADORES
ESPAÑA	UNITARIO	4 POR CADA REGIÓN AUTONÓMICA EN VOTO DIRECTO, 3 A LAS ISLAS MAYORES, 2 A CADA ENCLAVE (CEUTA MELILLA), UNO A CADA UNA DE LAS ISLAS MENORES, UNO A CADA UNA DE LAS COMUNIDADES AUTONÓMICAS ELECTOS POR SUS ASAMBLEAS, Y UNO MAS POR CADA MILLON DE HABITANTES	259 SENADORES

**Fuente: Elaboración Propia**

**Anexo 4.- reforma de 1933 al Artículo 56:**



Artículo 56.--La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

**Anexo 5.- reforma de 1986 al Artículo 56:**

2

DIARIO OFICIAL

Lunes 15 de diciembre de 1986

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ARTICULO 56.**—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

## Anexo 6.- reforma de 1993 al Artículo 56:

---

PODER EJECUTIVO

---

SECRETARIA DE GOBERNACION

**Artículo 56.-** Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

## TRANSITORIOS

**Artículo Tercero.** En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las Legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador por cada Estado y el Distrito Federal, según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una fórmula de candidatos en cada entidad federativa.

## Anexo 7.- reforma de 1996 al Artículo 56:

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

**ARTÍCULO 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su  
totalidad cada seis años.

#### TRANSITORIOS

**CUARTO.** *En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor, y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.*

## Anexo 8.- Acta de la Independencia

Declarada por el Congreso de las Provincias Unidas en Sudamérica.

*En la benemérita y muy digna ciudad de San Miguel de Tucuman a nueve días del mes de Julio de 1816: terminada la sesión ordinaria, el Congreso de las Provincias Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado objeto de la independencia de los pueblos que lo forman. Era universal, constante y decidido el clamor del territorio por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España, los representantes sin embargo consagraron a tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la sanción de la suerte suya pueblos representados y posteridad. A su término fueron preguntados ¿Si quieren que las provincias de la Unión fuese una nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli? Aclamaron primeramente llenos de santo ardor de la justicia, y uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del país, fixando en su vital la declaración siguiente:*

Nos los representantes de las Provincias Unidas en Sud América, reunidos en congreso general, invocando al Eterno que preside el universo, en nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protextando al Cielo, a las naciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente a la faz de la tierra, que es voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que los ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojados, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando séptimo, sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y de derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia, e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta su voluntad bajo el seguro y garantía de sus vidas haberes y fama. Comuníquese a quienes corresponda para su publicación. Y en obsequio del respeto que se debe a las naciones, detállense en un manifiesto los gravísimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaración. Dada en la sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso y refrendada por nuestros diputados secretarios.

## ABREVIATURAS

<b>COFIPE</b>	<b>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
<b>DF</b>	<b>Distrito Federal</b>
<b>DOF</b>	<b>Diario Oficial de la Federación</b>
<b>HCDU</b>	<b>Honorable Congreso de la Unión</b>
<b>IFE</b>	<b>Instituto Federal Electoral</b>
<b>PAN</b>	<b>Partido Acción Nacional</b>
<b>PRD</b>	<b>Partido de la Revolución Democrática</b>
<b>PRI</b>	<b>Partido Revolucionario Institucional</b>
<b>UAQ</b>	<b>Universidad Autónoma de Querétaro</b>
<b>UNAM</b>	<b>Universidad Nacional Autónoma de México</b>
<b>USA y EUA</b>	<b>Estados Unidos de América</b>